

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

UNAN, León.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

TEMA: VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA LEY 735 (LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS), EN LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

Autores:

Erick José Lezama Solís.

Yader Aníbal Medina Álvarez.

Mynor Benito Osorio Reyes.

Tutor: Msc. León Rodolfo Pérez García.

“A la libertad por la Universidad”.



Agradecimiento.

Agradecemos en primer lugar a Dios, quien nos dio la vida y nos dio la oportunidad de llegar hasta este punto de nuestras vidas que representa la base de nuestro futuro, en segundo lugar agradecemos a todas las personas que durante este transcurso han estado a nuestro lado de manera directa e indirecta dándonos su compañía, apoyo, tiempo y comprensión, en especial al Comisionado Mario José Lezama Sánchez y al Comisionado Mayor Ramón Avellan Medal.

Erick José Lezama Solís.

Yader Aníbal Medina Álvarez.

Mynor Benito Osorio Reyes.



Dedicatoria.

Dedico esta tesis a:

A mis padres:

Mario José Lezama Sánchez y Glenda María Solís de Lezama, quienes me han cuidado y apoyado en los momentos más importantes y difíciles de mi existencia, además de aconsejarme para no alejarme del camino correcto de la vida.

A mis Hermanos:

Mario José Lezama Solís y Glenda Valeria Lezama Solís, con quienes desde pequeño he compartido y disfrutado los momentos felices de mi vida.

A mi hija:

Angerick Yokasta Guadalupe Lezama Lindo, quien ha despertado en mí el deseo de superación y ánimos de ser mejor cada día en todos los ámbitos o entornos de la vida.

A mi amada:

Yokasta Valeria Lindo, quien ha cambiado radicalmente mi vida desde el momento que la conocí.

A nuestro tutor: Msc. León Rodolfo Pérez García por su disposición y apoyo en el momento en que más necesitábamos de una mano que nos guiara y condujera para una realización notable de nuestra tesis.

Erick José Lezama Solís.



Dedicatoria.

Dedico este trabajo a:

A mis padres: Zacarías Aníbal Medina Leyton y María Magdalena Álvarez Moreno ejemplos de temperancia y fortaleza.

A mi novia:

Edelweiss Anielka Flores Jarquín apoyo incondicional durante mis estudios.

A nuestro tutor: Msc. León Rodolfo Pérez García por su apoyo y disposición.

Yader Aníbal Medina Álvarez



Dedicatoria.

Dedico este trabajo:

A mi madre Clivia Manuela Reyes Sánchez, ejemplo de amor y sacrificio pleno.

A mi abuelita Juliana Ramona Sánchez, por brindarme el apoyo incondicional que me ha servido para perseverar y alcanzar mis metas.

A mi tía Jaqueline Patricia Reyes Sánchez y a mi tío Freddy Cecilio Bustos Arcia, quienes me orientaron desde mi infancia y sin ellos no hubiese sido posible mi formación como profesional.

A todos los que me brindaron su mano y apoyo en este largo camino hacia la culminación de mi carrera.

A todos Mil Gracias.

Mynor Benito Osorio Reyes.



TEMA: VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA LEY 735 (LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS), EN LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.



Objetivo General.

Analizar los derechos fundamentales que contraviene el Estado en la lucha contra el narcotráfico según la legislación vigente relacionada al tema.

Objetivos Específicos.

Exponer una breve reseña histórica de la legislación en la lucha contra el narcotráfico y su roce con la garantía de los derechos fundamentales.

Desarrollar una reseña de la normativa garantizadora de los derechos fundamentales que sirven de protección frente a la lucha contra el narcotráfico.

Analizar el papel de las autoridades en la lucha contra el narcotráfico y el respeto a los derechos fundamentales.

Examinar los derechos y garantías fundamentales que restringe y viola el Estado en la lucha contra el narcotráfico.



Antecedentes.

Cuando hablamos de Derechos Fundamentales nos referimos a aquellos Derechos que corresponden a todo ser humano por el mero hecho de ser humano. En la historia estos Derechos han recibido diferentes denominaciones, si bien las más utilizadas son las de Derechos Fundamentales y Derechos Humanos. El ejercicio de los Derechos Fundamentales es, en la mayoría de los casos, un acto de defensa frente a intromisiones del poder en la esfera de libertades del individuo. Por ello, el reconocimiento de esos Derechos por el Estado se ha conseguido a través de una lucha lenta pero continúa, hasta llegar a la situación actual en que la mayoría de las Constituciones los contemplan.

Los Derechos Fundamentales se caracterizan por ser imprescriptibles, inalienables e irrenunciables. En algunos casos se les ha atribuido el carácter de absolutos o ilimitados, pero la doctrina actual suele no reconocer ese carácter, aceptando que dichos derechos encuentran, en su ejercicio, límites como el Orden Público, el Bien Común y los Derechos de los demás. Para que un Derecho Fundamental sea eficaz el Estado no sólo debe reconocerlo, sino además garantizar su ejercicio.

La historia de los Derechos Humanos comienza en la Edad Moderna, dándose en el Medievo unos meros precedentes, como ciertos privilegios o concesiones a favor de grupos determinados. Desde finales del siglo XVI van apareciendo documentos en que el monarca ofrece garantías a todos los súbditos, es decir, se ha producido la generalización de los Derechos y Libertades. En el siglo XVIII se produce el segundo paso, la universalización, de modo que los Derechos se reconocen a todos los seres humanos. Finalmente, a partir de la postguerra de 1945 se produce el tercer momento: la internacionalización de los Derechos Humanos a través de Declaraciones procedentes de instancias supranacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



En los últimos diez años, los países que conforman América Latina han unido esfuerzos para fortalecer las instituciones encargadas de resguardar la seguridad ciudadana, la soberanía de los estados y garantizar los Derechos Fundamentales por medio de las vías legales correspondientes, Nicaragua no ha sido la excepción.

Pero debido a esos esfuerzos que han realizado, algunas instituciones y organizaciones en conjunto, el Estado de Nicaragua ha incurrido en algunas violaciones o trasgresiones a los Derechos Fundamentales, más al tratar de combatir los delitos graves como por ejemplo es el narcotráfico o tráfico internacional de estupefacientes, el cual para nosotros será materia de estudio en fusión con los Derechos Fundamentales.

Este trabajo que pretendemos realizar, no cuenta con precedente alguno, es por eso, la importancia de contar con una investigación que nos muestre la otra cara del Estado, que aunque tiene la obligación de garantizar los Derechos Fundamentales acogidos por la Constitución mediante las Instituciones y Órganos pertinentes, a la vez, restringe, limita y violenta en algunos casos estos Derechos en busca de la Seguridad Jurídica y el Bien Común.



Justificación.

Al hablar de narcotráfico, nos encontramos con múltiples puntos de preocupación; La Salud y Seguridad Ciudadana tan solo son algunos de ellos. Es por esto, que se ha llevado una lucha incansable para erradicar este mal que destruye a todo lo que representa y significa la sociedad.

¿Pero hasta qué punto esta lucha pasa a convertirse en otro problema y no de menor magnitud? Los Derechos Fundamentales son una normativa de carácter internacional que rige, ordena y orienta la conducta de los Gobiernos, Pueblos y de los Estados. “Los Derechos Fundamentales se han definido como las condiciones básicas, reconocidas universalmente, que permiten a las personas desarrollarse íntegramente y en libertad. En consecuencia los Derechos Fundamentales, son aquellas necesidades sociales, económicas, políticas y culturales sin las cuales la humanidad no podría desarrollarse.”¹.

Será entonces, ¿Que la lucha contra el narcotráfico en todas sus modalidades puede aminorar o mutilar estas características y cualidades propias de los Derechos Fundamentales en pro de un bien superior?, Aquí la imperante necesidad del análisis y desarrollo de este tema.

Para elaborar, desarrollar y lograr los objetivos propuestos en el presente trabajo investigativo, nuestro grupo de trabajo decidió recurrir a la vertiente metodológica de la dogmática- formalista o jurídica- teórica, donde utilizaremos esencialmente las fuentes directas o formales, en consecuencia, las técnicas de investigación serán eminentemente documentales, es decir que trabajaremos especialmente con códigos, leyes y otra fuente de vital importancia como es la doctrina.

¹ PASMO, Manual para la capacitación de educadores jóvenes, edición única, Nicaragua 2009, pág. 175.



ÍNDICE.

Capítulo I.

Evolución histórica de los derechos fundamentales.

	Pág.
I. 1 Evolución Histórica de los Derechos Fundamentales	1
I. 2 Conformación del Concepto de Derechos Fundamentales	4
I. 3 Positivación de los Derechos Fundamentales.....	6
I. 4 Naturaleza de los Derechos Fundamentales	8
I. 5 Clasificación generacional de los Derechos Fundamentales.....	11
I.5.1 Tres generaciones de Derechos Fundamentales	12

Capítulo II.

Evolución Histórica del Narcotráfico.

II. 1 Definición de Narcotráfico	14
II. 2 Evolución Histórica del Narcotráfico	15
II. 3 Organismos Nacionales Unidos en la Lucha contra el Narcotráfico	18
II.3.1 Las Instituciones Nacionales en la Lucha contra el Narcotráfico.....	19
II.3.2 De la coordinación interinstitucional	19
II. 4 Organismos Internacionales Unidos en la Lucha contra el Narcotráfico	21
II.4.1 INTERPOL	21
II.4.2 EUROPOL.....	21
II.4.3 AMERIPOL.....	22
II.4.4 DEA	22
II. 5 Tratados Internacionales de Lucha contra el Narcotráfico	23
II. 6 Evolución del Marco Jurídico de la Lucha contra el Narcotráfico en Nicaragua.....	25



Capítulo III.

Rol del Estado referente a la restricción de Derechos y Garantías Fundamentales.

III. 1 Concepto de Estado	30
III. 2 Fin del Estado	31
III. 3 Funciones del Estado	33
III. 4 Suspensión de los Derechos Fundamentales	35
III. 5 Definición de Seguridad Ciudadana	42
III. 6 Limitantes de la Seguridad Ciudadana	45
III. 7 Responsabilidad Estatal en Materia de Seguridad Ciudadana	50

Capítulo IV.

Violación a los Derechos Fundamentales por la ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen organizado y de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

IV. 1 Situación Actual de las Garantías Fundamentales en Nicaragua	51
IV. 2 Derechos Fundamentales tutelados por la Constitución Política de Nicaragua	52
IV. 3 Organismos Internacionales que tutelan los Derechos Fundamentales	65
IV. 4 Organizaciones Nacionales que tutelan los Derechos Fundamentales	68
IV.5 Tratados que tutelan los Derechos Fundamentales en el Ámbito Internacional	71
IV. 6 Derechos Fundamentales Violentados por la Ley 735, Ley de prevención, Investigación, y Persecución del Crimen Organizado y de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados	82



Introducción.

“¿Todo está permitido?”, se preguntaba Maquiavelo, y el mismo autor contestaba: “Si, si el fin no puede ser llevado a cabo de otra forma”.

“Isaiah Berlín, en su magnífica obra **“Contra la Corriente”**, define la razón del Estado cuando interpreta la obra de Maquiavelo, como la “justificación de actos inmorales cuando se lleva a cabo en apoyo del Estado en circunstancias excepcionales”. Más de un autor ha anotado que la noción de los casos desesperados requiere desesperados remedios, “que la necesidad no conoce Ley”; pero también los hay que afirman la imposibilidad de pisar sobre cadáveres para beneficio del Estado. Para los defensores de la razón del Estado, insiste Berlin, la única justificación de estas medidas radica en su excepcionalidad y en su necesidad para preservar un sistema cuyo propósito es precisamente evitar la adopción de tan odiosas medidas. De esta forma, la única justificación de tales pasos sería que, antes o después, terminarían con la situación que los hace necesarios en beneficio de la propia Sociedad Política.

Sin embargo, al Amparo de un Concepto tan vago y tan degradado hoy día como la razón de Estado, explicada a través de las denominadas “Seguridad del Estado”, “Defensa Nacional” y “Seguridad Ciudadana”, siempre amparado por el secreto y el disimulo, puede estar produciéndose una violación masiva de normas básicas que regulan la Convivencia Humana en una Sociedad Democrática y que protegen Derechos Fundamentales del Ciudadano.”²

Será entonces, ¿Que los Derechos Fundamentales en pro de la Seguridad Ciudadana puedan ser quebrantados, violados o ignorados?. Los Derechos Fundamentales son inherentes a todo ciudadano solo por el hecho de ser persona humana sin importar su clase social, religión raza o sexo, pero: ¿Se podrá excluir

² Jesús Antonio Bejarano A, Laurent Kasper- Ansernet y otros, Narcotráfico, Política y Corrupción, Editorial Temis S.A.



de esta lista a una persona que infringe la Ley, como es el caso de los traficantes de estupefacientes?

Si bien es cierto, las autoridades respectivas deben frenar a través de normas y prevenciones todo acto delictivo, el sujeto activo del delito ya sea en calidad de detenido, procesado e investigado posee aun estos derechos fundamentales.

Si se trata de erradicar una conducta o fenómeno que atente contra las bases de armonía, paz y respeto a los derechos y seguridad de los ciudadanos de manera general no se puede atentar contra estas bases cuando se trate de casos particulares o aislados, pues al vulnerar los Derechos Fundamentales para proceder y garantizar un proceso efectivo en contra de transgresores de la Ley quizás se crea una herramienta que erradique un mal pero se crea un mal aun mayor que es el de abrir puertas, canales, ventanas y justificaciones de violaciones de Derechos Fundamentales. Entonces estamos en presencia de un monstruo para la Sociedad en todos sus sentidos que antes se presentaba como una Medida de Seguridad.

Para la realización del presente estudio, cabe destacar, que como sinónimo de Tráfico Ilegal de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Controladas usaremos el término de **“Narcotráfico”**, en el desarrollo de nuestra tesis, para una mejor comprensión y análisis de nuestro tema.



Capítulo I.

Evolución histórica de los Derechos Fundamentales.

I. 1 Evolución Histórica de los Derechos Fundamentales.

El término Derechos Fundamentales, “aparece en Francia en el año 1770 en el marco del movimiento político y cultural que llevo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.”¹

La Revolución Francesa no acepta las prácticas sociales y constitucionales del régimen monárquico, debido a esto se encamina a cambiar el pasado. La novedad de la Revolución Francesa es la búsqueda del ejercicio del poder constituyente por el pueblo, el cual decide un nuevo orden social-político en donde se elige a un Legislador democráticamente que representa la voluntad general del pueblo como una garantía de que nadie ejerza coacción a otros sino en nombre de la Ley General Abstracta. “siendo el enemigo para la revolución “los estamentos de los privilegiados”, lucha que tiene una doble dimensión: “la eliminación de privilegios y el particularismo”, pues tales privilegios impedían al pueblo la afirmación de sus derechos individuales, por lo que la lucha daría paso a favor de los derechos naturales individuales y la soberanía de la nación”².

Sin embargo, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no es la primera afirmación que se conoce acerca de los Derechos Fundamentales, debido a que en 1776, se produjo La Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, declaración que inspiró La Declaración de Independencia de las colonias británicas en Norteamérica.

¹ Pérez Luño, Antonio E, (1984) Los Derechos Fundamentales, Madrid, España, Edición única, pág.29.

²Navarro Cuipal, Monika Giannina, Derecho y cambio Social. Los Derechos Fundamentales de la Persona, pág.1, (Consultado el 22/07/11), <http://www.derechoycambiosocial.com/revista021/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf>.



Tanto la Declaración De Virginia como la Declaración de Independencia de las Colonias Británicas en Norteamérica “se basan en las ideas filosóficas de la Ilustración francesa. Estos derechos se consagran en las primeras constituciones, así, por ejemplo en el "Bill of Rights" de la Constitución federal de Estados Unidos de 1787 o en la Constitución española de 1812. Todas las constituciones españolas desde la de Cádiz de 1812 contienen una Declaración de Derechos”.³

“Durante la segunda mitad del siglo XVIII se produjo la paulatina sustitución del término clásico de los derechos naturales por el de Los Derechos del Hombre, denominación definitivamente popularizada en la esfera doctrinal por la obra de Tomas Paine The Rights of Man (1791-1992).”⁴ Esta nueva expresión revela el anhelo del iusnaturalismo por constitucionalizar Los Derechos Naturales.

En la época del Medioevo existieron documentos que alcanzaron una gran trascendencia para la consolidación en el futuro de Los Derechos Fundamentales, tal es el caso de La Carta Magna, “contrato suscrito entre el Rey Juan Sin Tierra y los Obispos y Varones de Inglaterra en el año 1215”⁵

Este contrato consistía en un pacto entre el Rey y los Nobles, frecuente en el régimen feudal, que en cierto modo suponían en su momento una consagración de los privilegios feudales y, por tanto, una involución desde el punto de vista del progreso político, pero al que la posteridad le ha asignado, por su decisivo papel en el desarrollo de las libertades inglesas, el valor de un símbolo en el proceso de positivación de los Derechos Fundamentales.

En el artículo 39 de La Carta Magna, que prescribía solemnemente que ningún hombre sería detenido o desposeído de sus bienes sin juicio previo, sería cuarto siglo más tarde que “en Inglaterra se libraron batallas en defensa de Los Derechos

³ Leyes para todos, Breve Historia de los Derechos Fundamentales, (Consultado el 22/07/11)
<http://leyesparatodos.blogspot.com/2008/08/breve-historia-de-los-derechos.html>, (Párr. 2).

⁴ Pérez Luño, Antonio E, Op. Cit. Pág.32.

⁵ Idem.



Ingléses, para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos: la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689.”⁶

En este periodo las libertades enunciadas en estas Cartas sufren un profundo cambio. Pues de principios delimitadores del estatus social, jurídico y político de la persona en régimen de Derecho Privado, caminan a ser libertades generales en el plano del Derecho Público.

En las Declaraciones de Derechos constitucionalizados antes mencionadas, hasta mediados del siglo XIX, encontramos los denominados Derechos de primera generación. los cuales los podemos definir como “Derechos de carácter individual y que manifiestan el deseo de establecer un ámbito de libertad de la persona frente al Estado”.⁷

Luego surgen otros Derechos fundamentales debido a la industrialización y al movimiento obrero, estos defienden la libertad del ciudadano que posee un componente colectivo. Estos son Derechos tales como libertad de expresión, de reunión, de asociación (sindical y política), etc. “Estos derechos se consagran a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y se conocen como los Derechos de segunda generación”.⁸

Con la aparición, a principios del siglo XX, de la idea de "Estado social", surge también una nueva generación de Derechos; la tercera. Son los que se conocen como Derechos económico-sociales: derecho al trabajo, a la vivienda digna, a la seguridad social, etc. Las primeras constituciones en recoger estos Derechos fueron la Constitución de Querétaro, México, 1917, pero, sin duda, el texto constitucional más substancial y el que mejor expresa el nuevo estatuto de los Derechos Fundamentales en el tránsito desde el Estado liberal al estado social de

⁶ Derechos Humanos, (pág.1) (Consultado el 23/07/11), <http://www.monografias.com/trabajos6/dehu/dehu.shtml>.

⁷ Leyes para todos, Op. Cit. (párr.3)

⁸ Idem.



Derecho, es La Constitución Germana de Weimar de 1919. En la segunda parte de dicha norma básica se enunciaban los Derechos y Deberes Fundamentales de los alemanes reconociendo junto a las libertades individuales, los Derechos sociales referidos a la protección de la familia, la educación y el trabajo, la Constitución de Austria de 1920 y la Constitución de la II República, España, 1931. Después de la 2ª Guerra Mundial, todas las constituciones occidentales incluyen derechos económico-sociales.

Luego viene la internacionalización de Los Derechos Humanos que es cuando los Estados reconocen que cualquier atentado contra los derechos y libertades de la persona no es una cuestión domestica sino un problema de relevancia internacional.

Las Naciones Unidas promulgaron en el año de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la que continuaron los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales de 1966. En el seno del consejo de Europa se firmó en 1950 el convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, equivalente en el ámbito europeo al pacto de derechos civiles y políticos de la ONU, posteriormente completado con las cartas sociales europeas, suscritas en Turín en el año de 1961, que corresponde al Pacto de Derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas.

I. 2 Conformación del concepto de Derechos Fundamentales.

El análisis sobre el significado actual de Derechos Fundamentales, así como la reseña histórica de su formación y evolución facilitan la delimitación de su concepto.

Los Derechos Fundamentales aparecen, por tanto, como la fase más avanzada del proceso de positivización de los Derechos Naturales en los textos



constitucionales del Estado de Derecho, proceso que tendría su punto intermedio de conexión en los Derechos Humanos.

Los Derechos Fundamentales “son Derechos Humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto, es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. La terminología de Los Derechos Humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresando es la voluntad planetaria de las Declaraciones Internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos frente al Derecho Fundamental.”⁹

Otra definición de Derechos Fundamentales se refiere al “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.”¹⁰

La abogada Monika Giannina Navarro define los Derechos Fundamentales como “aquellos Derechos Humanos positivizados a nivel interno, en tanto que la formula de Derechos Humanos es la más usual en el plano de las Declaraciones y Convenciones Internacionales.”¹¹

En conclusión, suelen usarse las expresiones de Derechos Fundamentales y Derechos Naturales como sinónimos pero ambas expresiones poseen alcances distintos. Los **Derechos Fundamentales** se usan para designar derechos positivados a nivel interno nos referimos a un ordenamiento jurídico positivo, es decir una normativa constitucional. Mientras que los **Derechos Humanos** denominan a los Derechos Naturales contenidos en Declaraciones y Convenios Internacionales, estos Derechos suelen venir con un conjunto de facultades e

⁹ Concepto, carácter y clases de Derechos Fundamentales, (Consultado el día 23/07/11), http://iesdolmendesoto.org/wiki/index.php?title=1._Concepto,_car%C3%A1cter_y_clases_de_derechos_fundamentales, Esta página fue modificada por última vez el 12:00, 29/10/ 2007. (párr. 1)

¹⁰ Definición de Derechos Fundamentales, (pág.1), (Consultado el día 23/07/11), <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Derechosfundamentales.htm>,

¹¹ Navarro, Monika Giannina, Op.Cit. pág. 1



instituciones que, en cada momento histórico definen los pedidos de la dignidad, libertad e igualdad humana.

I. 3 Positivación de los Derechos Fundamentales.

Las distintas culminaciones de la Revolución Estadounidense y la Revolución francesa, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los Derechos Humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los Derechos Humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las Declaraciones de Derechos de las Colonias Estadounidenses, en especial la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, considerada la primera Declaración moderna de Derechos Humanos, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francesa de 1789, influenciada por la anterior. Estas Declaraciones, fundamentadas en el iusnaturalismo racionalista, suponen la conversión del Derecho Subjetivo en centro del orden jurídico, y a aquél se supedita el Derecho como orden social.

Fruto de este influjo Iusnaturalista, los Derechos reconocidos tienen vocación de traspasar las fronteras nacionales y se consideran "Derechos de los Hombres".

¶

La primera Declaración de Derechos del Hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. "En gran medida influyó a Thomas Jefferson para la Declaración de Derechos Humanos que se contiene en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 4 de julio de 1776, a las otras colonias de América del Norte y a la Asamblea Nacional francesa en su declaración de 1789".¹²

¹² Derechos Humanos, Revoluciones Burguesas y Positivación de los Derechos, (Consultado el 20/05/11)
Humanos http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_Humanos. (párr. 3)



La doctrina, en base a la propia experiencia de los textos constitucionales, suele distinguir tres grandes sistemas de Positivación constitucional de los Derechos Fundamentales: “a) Mediante cláusulas generales, es decir, de declaraciones o postulados que enuncian genéricamente los valores o principios básicos (libertad, igualdad, dignidad humana...) sin explicitar su contenido;

b) A través de catálogos, ósea, de disposiciones especiales o casuísticas que pormenorizan el alcance de los distintos Derechos Fundamentales reconocidos, y

c) Según un sistema mixto, procedimiento empleado en aquellas Constituciones que tras el enunciado de los grandes principios y postulados sobre los Derechos Fundamentales, generalmente llevado a cabo en el preámbulo del texto Constitucional, formulan detalladamente en el articulado de la norma constitucional el catálogo sistematizado de los principales Derechos Fundamentales”.¹³

Así, pues, se entiende por positivación “el proceso por el que los Derechos Fundamentales son recogidos y formulados por las normas positivas. Si no estuvieran positivados, no podrían ejercerse por la imposibilidad de invocarlos ante los Tribunales, ya que éstos aplican siempre normas jurídicas. Pero esto no quiere decir que la positivación sea necesaria para que los Derechos existan: la norma no crea Los Derechos Humanos, sino que los reconoce. Los medios de positivación son varios; los dos más importantes son las Constituciones y la «Declaración Universal de Derechos Humanos, formulada por la ONU en 1948.”¹⁴

La constitucionalización de los Derechos Fundamentales representa la recuperación del significado histórico inicial de los Derechos Naturales o absolutos, es decir, de aquellos que en principio se imponen a la voluntad política de los órganos estatales. “Ciertamente, concebir los Derechos Humanos como

¹³ Pérez Luño, Antonio E, Op. Cit. Pág. 33-39.

¹⁴ Los Derechos Fundamentales, (pág.1), (Consultado el día 24/07/11)
<http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/derechos-fundamentales-269243>



obligaciones estatales supone elevar de modo considerable el nivel de su resistencia jurídica, pues significa que todos los poderes del Estado, incluido el Legislativo, se hallan limitados y sometidos al imperio de los Derechos.”¹⁵

En síntesis, para concebir los Derechos Fundamentales como obligaciones del Estado, es necesario, “que estos formen parte de la Constitución, es decir, de aquella norma que organiza el ejercicio del poder, que regula la creación de normas jurídicas generales y que establece límites y deberes tanto sobre las instituciones políticas como sobre los ciudadanos.”¹⁶

I. 4 Naturaleza de los Derechos Fundamentales.

Los Derechos Fundamentales son aquellos derechos que proveen las condiciones esenciales para que todo ser humano utilice todas sus facultades y habilidades ya sean físicas o intelectuales de igual manera estos Derechos satisfacen necesidades espirituales y materiales.

Estos Derechos buscan la integridad y convivencia del ser humano, al violentar estos Derechos se denigra y mutila a la sociedad misma y todo lo que ella representa.

Estos Derechos se desprenden del mismo ser humano sin hacer distinción alguna, es decir que el sexo, raza, credo, color, idioma, pensamiento, nivel económico, etc. no son ni deben ser factores o parámetros para adjudicar los Derechos Fundamentales.

¹⁵ Prieto Sanchis, Luis, (1990), Estudios sobre Derechos Fundamentales, Madrid, Editorial debate, S.A, Recoletos, Pag.111.

¹⁶ Idem, pág.114.



A continuación expondremos dos criterios que definen la naturaleza jurídica de los Derechos Fundamentales:

Criterio de Karel Vasak:

Karel Vasak, en su obra, dimensiones internacionales de los Derechos Humanos, dice: “Las instituciones de Derechos Humanos pueden ser gubernamentales, estas son gobernadas por el derecho internacional, o no gubernamentales, en cuyo caso constituyen entidades jurídicas sometidas a las leyes de un Estado miembro de la comunidad internacional”.¹⁷

En cuanto a las instituciones gubernamentales de Derechos Humanos, estas difieren entre sí, especialmente respecto al carácter independiente o no independiente de sus miembros. “Algunas de ellas están constituidas en virtud de sus estatutos, por gobiernos (Comisión de derechos Humanos de la ONU); otras se componen de miembros nombrados por su capacidad personal como expertos”.¹⁸

Referente a las situaciones no gubernamentales, son organizaciones privadas, voluntarias, pretenden ser independientes de los gobiernos. Estas son constituidas por individuos o asociación de individuos, instituciones que han desempeñado y lo siguen haciendo todavía, un papel considerable en el terreno de los Derechos Humanos. A estas instituciones se debe fundamentalmente el establecimiento, según los términos de Las Cartas de las Naciones Unidas, “de un organismo específico de defensa de los Derechos Humanos, **la comisión de Derechos Humanos**, también se reconoce a estas instituciones el impulso que dio origen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.¹⁹

¹⁷ Vasak Karel, (1984) Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos, vol. 2, Barcelona, Ediciones Serbal S.A, Witardo.

¹⁸ Idem

¹⁹ Vasak Karol. Op. Cit. Pág. 325.



Estas instituciones actúan como organismos de promoción y protección de los Derechos Humanos al señalar las violaciones producidas (utilizando métodos propios como investigaciones en el lugar de los hechos, envío de observadores cualificados a los juicios públicos, etc.) o bien asistiendo, bien en forma material o en forma de ayuda legal a los individuos que son víctimas de violaciones a sus Derechos.

“Algunas organizaciones internacionales que tienen responsabilidades con los Derechos Humanos, han establecido relaciones con las instituciones no gubernamentales. Así en el Arto. 71 de la Carta de San Francisco se han establecido disposiciones legales para la consulta a las Organizaciones no Gubernamentales por parte de las Naciones Unidas.”²⁰

Criterio de Jack Donelly:

Jack Donelly se refiere a la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos en los siguientes términos: “si hemos de tomar Los Derechos Humanos con seriedad, en tanto lo que posee un individuo por el mero hecho de que es un ser humano”.²¹ Debemos tomar en cuenta que “la clave para entender los derechos consiste en comprender la naturaleza de las relaciones, es decir cómo funcionan los Derechos.”²²

“Existen tres formas diferentes de interacción que implican los Derechos:

- 1. Ejercicio asertivo de un derecho**, por el cual este se ejerce (demanda) y el responsable del Derecho responde respetándolo o violándolo. Como resultado del ejercicio asertivo podemos decir que el Derecho se disputa o no, en el sentido más categórico de ese término.

²⁰ Idem

²¹ Donelly Jack, (1994) Derechos Humanos Universales en Teoría y en la Práctica, (pág. 23) México, primera edición.

²² Idem



2. **Disfrute directo de un Derecho**, por este, el responsable del deber toma una consideración activamente al Derecho cuando determina como ha de comportarse, de acuerdo a esto podemos decir que el derecho se respeta o se viola, e incluso que se disfruta. En el disfrute directo no se produce un ejercicio (demanda) del Derecho por parte del detentador.

3. **Disfrute objetivo de un Derecho**, el Derecho se disfruta pero no se ejerce (no se demanda). El disfrute objetivo de los derechos debe ser la norma. Si la armonía social no está deteriorada, los costos, las inconveniencias, el descontento o la tensión que se asocian con el disfrute directo constante de un Derecho debe ser la excepción. ²³

Los Derechos Legales emanan de la Ley, los contractuales de un acuerdo particular, los morales de ciertos principios de rectitud. Pero un derecho se posee al margen de si la Ley se viola o no, si el convenio se respeta o no, si los demás acatan las exigencias de la moralidad o no. Por tanto, el titular de un Derecho preferiría que el responsable del deber cumpla sus obligaciones de manera directa, sin necesidad de ejercer el Derecho: siempre es preferible no tener que utilizar los Derechos (ejercerlos, afirmarlos o demandarlos).

I. 5 Clasificación generacional de los Derechos Fundamentales.

Aunque la mayoría de las doctrinas jurídicas distinguen varias generaciones de Derechos Humanos, existen múltiples y diferentes clasificaciones. Todas suelen coincidir al describir la primera generación, pero posteriormente se ramifican y se vuelven más complejas. Además, existen al menos dos concepciones de esta visión generacional. Para una de ellas, son expresión de una racionalidad que se realiza progresivamente en el tiempo; para otras, cada generación de Derechos Humanos es expresión de una racionalidad diferente y puede entrar en conflicto con las demás. Por otra parte, existen posiciones que evitan pronunciarse acerca

²³ Ibidem



de categorías de Derechos Humanos y más bien tienden a enfocarlos como un sistema unitario.

I.5.1 Tres Generaciones de Derechos Fundamentales.

La división de los Derechos Humanos en tres generaciones “fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979”²⁴ Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

Los Derechos de Primera Generación son “los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Estos derechos están contenidos principalmente en los instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU”²⁵, también los encontramos de manera muy explícita en nuestra Constitución Política de Nicaragua (Derechos individuales 23 al 46 Cn, Derechos políticos 47 al 55 Cn). Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.

Por su parte, “los Derechos de Segunda Generación surgen en el período de la revolución industrial y sus luchas a comienzos del siglo XX. Son incorporados a todas las constituciones de los países del mundo. Nos referimos a los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Derechos Económicos y Culturales. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos.”²⁶ Existe cierta contradicción entre los Derechos contra el Estado (primera generación) y los Derechos sobre el Estado (segunda generación).

²⁴ Ojeda Baca, Boanerges Antonio, (1991), Los derechos fundamentales en Nicaragua, período 1979-1990. (pág 7), León, Nicaragua. (Monografía).

²⁵ Idem

²⁶ Aguilar Cuevas Magdalena, Las tres generaciones de los Derechos Humanos, (pág.1), (Consultado el día 24/07/11). <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>.



Los defensores de los Derechos Civiles y Políticos califican frecuentemente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de Derechos de primera generación.

Los Derechos de Tercera Generación, “se forman por los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como los distintos grupos que las integran.”²⁷

²⁷ Idem



Capítulo II.

Evolución Histórica del Narcotráfico.

II. 1 Definición de Narcotráfico.

Podemos señalar de manera general que el narcotráfico es un delito contra la salud pública, consistente en la realización, normalmente con fines lucrativos, de actos que sirvan para promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas naturales o sintéticas, ya sean estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otro tipo. Se trata de acciones que, aunque recogidas y definidas de forma muy diversa, están contempladas en las diferentes legislaciones como hechos ilícitos y son objeto de sanción tanto en el ámbito interno como internacional. Todas ellas son englobadas habitualmente bajo la denominación de narcotráfico.

Como señala la doctrina legal, el delito contra la salud pública es un ilícito de riesgo abstracto y de consumación anticipada en el que el bien jurídico protegido es la salud pública, consumándose la infracción con la ejecución de alguna de las acciones incluidas en el precepto penal, resultando indiferente a los efectos de la calificación, la eventual lesión o perturbación física o psíquica de la persona que, finalmente, consume la droga objeto del tráfico ilícito, precisamente porque en esta figura delictiva el sujeto pasivo no es la persona concreta, receptora y consumidora de la sustancia prohibida, sino el colectivo social cuyo bienestar sanitario es el objeto de protección de la norma, por lo que los resultados dañosos que dicho consumo produzca en el consumidor del producto queda extramuros del marco del tipo penal.

El delito de narcotráfico se encuentra tipificado en el artículo 359 del actual Código Penal de la República de Nicaragua, Ley 641, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números: 83, 84, 85, 86 y 87, el día lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8 y viernes 9 de mayo del año 2008, que literalmente expresa:



“Arto. 359 Tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas: Quien ilícitamente, distribuya, venda, permute, expendá, ofrezca para la venta o de cualquier otra manera comercialice estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y de trescientos a ochocientos días multa.

La misma pena se impondrá a los propietarios, administradores o cualquier empleado o al que brinde servicios al establecimiento, que sabiendo o debiendo saber y de forma directa o indirecta, permita o facilite la conducta anterior en sus respectivos locales.

Cuando el tráfico de estas sustancias se realice a nivel internacional, ingresándolas, extrayéndolas o en tránsito por el territorio nacional, se impondrá la pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa.”²⁸

II. 2 Evolución Histórica del Narcotráfico.

Nos introduciremos a la historia del narcotráfico refiriéndonos primeramente a la significación del mismo.

“El narcotráfico es una industria ilegal mundial que consiste en el cultivo, elaboración, distribución y venta de drogas ilegales.”²⁹

Mientras que ciertas drogas son de venta y posesión legal, en la mayoría de las jurisdicciones la ley prohíbe la venta e incluso el ofrecimiento o cesión de algunos tipos de drogas.

²⁸ Ley 641, Código Penal de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial números: 83, 84, 85, 86 y 87, el día lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8 y viernes 9 de mayo del año 2008.

²⁹ Evolución Histórica del Narcotráfico, (pág. 1), (Consultado el día 23/07/11)
<http://es.wikipedia.org/wiki/Narcotr%C3%A1fico>



“Fumar opio, era común en el siglo XIX, aunque era ilegal por decreto imperial, no obstante, se creía que curaba muchos problemas de salud. La Primera Guerra del Opio se produjo en China, donde los comerciantes británicos comercializaban opio entre la población. Posteriormente el opio llegó a México y rápidamente se dieron cuenta que las condiciones climáticas permitía el buen cultivo de esta planta.”³⁰

En este momento se formaron las primeras rutas de trasiego de droga hacia Estados Unidos desde el Territorio Mexicano.

La política de prohibición de drogas empezó en EEUU en 1922, junto con el alcohol. El propósito era frenar el consumo de opio, marihuana y cocaína, lo que constituía ante todo un problema de “mal comportamiento social”, y de salud en los casos de sobredosis y adicción.

“Nixon declaró la Guerra Contra las Drogas en 1968 en momentos que se disparó el consumo y la experimentación. Así fue como Estados Unidos y Colombia empezaron a fumigar las plantaciones de marihuana.”³¹

El presidente Reagan (1980-1988) insistió en “atacar la fuente” inaugurando políticas de erradicación forzosa en Perú y Bolivia.

En los noventas continuó la erradicación en los Andes, llegando al absurdo de tener un Plan Cero Coca en un país cocalero como Bolivia, y donde se inventaron los cultivos alternativos para apaciguar el frío a los campesinos.

Luego empezó la Guerra Contra los Carteles en Colombia. “Bush llegó a invadir Panamá en 1989 para sacar del poder al general Noriega, socio de Pablo

³⁰Historia del Narcotráfico (Pág.1), (Consultado el día 23/07/11)
<http://www.reportajes.org/2010/11/19/historia-del-narcotrafico/>

³¹ *Durand Francisco*, Sociólogo y Profesor de Ciencias Políticas, Universidad de San Antonio, Texas, EEUU.
<http://clioperu.blogspot.com/2011/01/breve-historia-del-trafico-de-drogas-o.html>



Escobar. Hacia 1993, Escobar y su Cartel de Medellín eran historia y pronto el Cartel de Cali sería liquidado.”³²

Luego de haber desarticulado a los carteles colombianos, aparecieron los “mini carteles”; entonces, las FARC y los paramilitares comenzaron a plantar coca en sus territorios. Siguió el Plan Colombia con Clinton en 1999, impulsado por el general McCaffrey, ex jefe del Comando Sur, que introdujo al Pentágono en la Guerra contra las Drogas.

El cartel de Sinaloa, situado en el Pacífico, en México, comenzó a fabricar directamente cocaína en Perú desde el año 2005, para esa fecha el consumidor estadounidense había dejado el crack y pasaba a las metanfetaminas, drogas artificiales. Sinaloa y otros carteles mexicanos entraron al negocio al controlar la importación de insumos de la India. Tijuana se convirtió en la ciudad con más farmacias per cápita del mundo.

El 2000 se inauguró una política más agresiva en México. El Cartel de Sinaloa, situado al medio del país, intentó aprovechar el debilitamiento de sus rivales para evitar “el derecho de piso”, desatando una ola de violencia extrema. El cartel del Golfo recurrió entonces a los Zetas, sicarios de origen militar entrenados por EEUU, obligando al Estado a intervenir.

Hoy en día los Estados de las Américas se coordinan para luchar en conjunto contra el narcotráfico, debido a que ha causado grandes olas de muerte y de inseguridad. El tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado a él asociado, son una fuente constante y permanente de afectación de Derechos de los individuos y de la sociedad en ámbitos cruciales como la salud y la seguridad.; más hoy que se ha convertido en un Gigante con gran poderío económico que puede alcanzar cualquier institución del Estado.

³² Idem.



II. 3 Organismos Nacionales Unidos en la Lucha Contra el Narcotráfico.

El aumento del consumo de drogas y de las incautaciones, así como la ocurrencia de delitos relacionados con el narcotráfico son los principales indicadores que reflejan el aumento de la narcoactividad en nuestro país.

Nicaragua, si bien no es un país productor de psicotrópicos, se ha convertido en una nueva y significativa vía para el tráfico ilícito de estas sustancias, debido a la ventajosa ubicación geográfica que tiene nuestro país como punto equidistante entre los países productores de Sur América y los principales mercados de América del Norte.

Por otra parte, el medio natural además de la posición geográfica facilita de muchas maneras las actividades de los narcotraficantes. La amplitud de las aguas territoriales en ambos océanos, la escasa densidad poblacional en las zonas costeras, principalmente en el Atlántico y lo accidentado de su litoral con sus lagunas, bahías, cabos y cayos, terminan por convertir a Nicaragua en un "paraíso" para este tipo de delincuentes. A las condicionantes geográficas se suma la escasa presencia del Estado con sus instituciones en estas zonas de tránsito.

Lugares como Corn Island, los Cayos Miskitos, Laguna de Perlas, Sandy Bay y Monkey Point son los predilectos de los narcotraficantes para introducir la droga al país, o simplemente esconderla y almacenarla para continuar su viaje hacia las zonas del Pacífico por vía terrestre, o bien por el Atlántico hasta hacerla llegar a su destino en México de donde, finalmente, es trasladada a los Estados Unidos. Además, nuevas rutas alternativas están siendo utilizadas por las redes del narcotráfico, en el Pacífico, donde a pesar de que las condiciones son menos favorables, existe una mejor infraestructura de transporte y una falta de cobertura de las autoridades que se conjuga para favorecer de algún modo el accionar de estas redes.



II.3.1 Las Instituciones Nacionales en la Lucha Contra el Narcotráfico.

La lucha contra la narcoactividad en Nicaragua ha tenido un repunte institucional en los últimos años; lo cierto es que lo determinante en el combate de esta actividad ha sido el proceso de profesionalización y modernización de las instituciones encargadas del control y la lucha contra los delitos, como la Policía Nacional, apoyada por un conjunto de iniciativas que se han preocupado por dar un énfasis especial al enfrentamiento de este fenómeno.

Una simple ecuación entre los recursos disponibles y los resultados logrados, daría con seguridad positivos resultados en los avances en la lucha contra la narcoactividad, sin embargo la fragilidad institucional de nuestro país, y la escasez misma de los recursos disponibles dista mucho de estar en la situación adecuada para combatir de manera más contundente el aumento de la narcoactividad que experimenta actualmente Nicaragua.

Las entidades y organizaciones que en la actualidad están a la cabeza en la lucha contra la narcoactividad y el narcotráfico son: La Policía Nacional, La Comisión Legislativa de Lucha Antidrogas, El Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y es cada vez más relevante el papel que está cumpliendo El Ejército en esta materia.

II.3.2 De la Coordinación Interinstitucional.

El Ejército Nacional es una de las instituciones que tiene como misión contribuir con la policía en las operaciones que así lo ameriten. La Fuerza Naval así como la Dirección de Información para la defensa han contribuido de diferentes maneras a las operaciones de intercepción y quiebre de narcotraficantes, principalmente en la Costa Atlántica, donde los recursos policiales son aún más limitados y la narcoactividad es casi un asunto cotidiano.

Por otra parte, La Policía recibe cooperación en materia de información y capacitación, de parte de algunas instancias internacionales. La DEA, que es el organismo de inteligencia de los EE.UU. especializado en la lucha contra las



drogas, cuenta con una sede en Costa Rica y tiene una oficina permanente en nuestro país cuyo objetivo primordial es intercambiar y facilitar información con las autoridades nacionales sobre las actividades del narcotráfico a nivel del área centroamericana. Además proporciona recursos técnicos y organiza operaciones conjuntas para el seguimiento de las actividades relacionadas con el delito del tráfico de drogas.

La CICAD (Comisión Interamericana de Control del Abuso de Drogas) es otra de las instancias que colabora con la policía. Extienden su colaboración en términos similares a los de la DEA, contribuyendo al flujo de información y de cooperación técnica.

Asimismo, La Policía Nacional tiene también convenios de cooperación y ha realizado distintos trabajos y estudios conjuntos en materia de narcotráfico con Comisiones Especiales de la Organización de Estados Americanos (OEA), y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En cuanto a relaciones bilaterales entre las instituciones homólogas de los países centroamericanos, Las Policías del istmo experimentan actualmente, como producto de los mismos procesos de democratización y modernización de sus estructuras, un aumento y fortalecimiento en sus relaciones de cooperación tal y como se ha puesto de manifiesto en las diferentes cumbres multilaterales realizadas en los últimos años.

La colaboración entre los cuerpos policiales en la mayoría de los casos se hace efectiva en materia de investigación y cooperación en información, de mucha utilidad para combatir más efectivamente y de forma más integral a las complejas redes organizadas de narcotraficantes.³³

II. 4 Organismos Internacionales Unidos en la Lucha Contra el Narcotráfico.

³³ www.Resdal.org, Entrevista al Comisionado General Carlos Palacios.



II.4.1 INTERPOL.

La **Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL** es la mayor organización de policía internacional, con 188 países miembros, por lo cual es la segunda organización internacional más grande del mundo, tan sólo por detrás de las Naciones Unidas. “Creada en 1923, llamada en ese momento Comisión Internacional de Policía Criminal (ICPC), apoya y ayuda a todas las organizaciones, autoridades y servicios cuya misión es prevenir o combatir la delincuencia internacional”³⁴ El cuartel general de la organización está en Lyon, Francia.

Funciones Esenciales de INTERPOL.

INTERPOL ofrece tres servicios esenciales:

- un servicio único de comunicación policial a escala mundial.
- una serie de bases de datos y servicios de análisis en relación con la información policial.
- un enérgico apoyo policial operativo a escala mundial.

II.4.2 EUROPOL.

La **Oficina Europea de Policía (Europol)**, “es el órgano encargado de facilitar las operaciones de lucha contra la criminalidad al seno de la Unión Europea (UE)”³⁵.

A lo largo de los años, Europol ha acumulado una amplia experiencia en la lucha contra el tráfico de drogas, las redes de inmigración ilegal, la trata de seres humanos, el tráfico ilícito de vehículos, la delincuencia informática, el blanqueo de dinero y la falsificación de moneda.

³⁴ Interpol, (2011), About Interpol, (pág.1), (Consultado el día 3/5/11)
<http://translate.google.com.ni/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.interpol.int/&ei=ZtwvTpLbLKy50AHmqoXoAQ&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=1&ved=0CCoQ7gEwAA&prev=/search%3Fq%3Dwww.Interpol.Int.%26hl%3Des%26biw%3D1280%26bih%3D717%26prmd%3Divns>

³⁵Europol, (2011), (Consultado el día 3/5/11) <http://es.wikipedia.org/wiki/Europol>, Europol.



II.4.2 AMERIPOL.

La **Comunidad de Policías de América** o Ameripol es una organización de policía creada en 2007 con la prioridad de la lucha antidroga.³⁶

Representantes de 18 países formalizaron en el 14 de noviembre de 2007 en Bogotá, Colombia, la creación de Ameripol.

“En la actualidad se encuentra integrada por 21 cuerpos de policía de 20 países: (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Guyana y Uruguay) y 14 organismos observadores (Alemania (BKA), Canadá (RCPM), Carabinieri de Italia, Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial (CLACIP), EUROPOL, Guardia Civil de España, Guardia de Finanzas de Italia, Dirección Central Antidroga de Italia, International Association of Chiefs of Police (IACP); Policía Nacional de España, Regional Security System (RSS); Comisión de Jefes/as Directores/as de Policía de Centroamérica México y el Caribe, (INTERPOL) Organización Internacional de Policía Criminal, Organización de Estados Americanos (OEA), Administración Antidrogas de los Estados Unidos (DEA), cuya esencia y misión se encuentran orientadas a combatir de forma coordinada el crimen organizado y el delito transnacional”.³⁶

II.4.4 DEA.

Drug Enforcement Administration (D.E.A. en sus siglas en inglés; en español: **Administración de Cumplimiento de Leyes sobre las Drogas**) “es la agencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos dedicada a la lucha contra el contrabando y el consumo de drogas en los Estados Unidos. Pese a compartir

³⁶ Ameripol,(2011), (Consultado el día 3/5/11) www.ComunidadAmeripol.org, Ameripol



jurisdicción con el FBI en el ámbito interno, es la única agencia responsable de coordinar y perseguir las investigaciones antidroga en el extranjero”.³⁷

II. 5 Tratados Internacionales de Lucha Contra el Narcotráfico.

La legislación internacional en materia de narcotráfico se desarrolló en la segunda mitad del siglo XX, cuando se hizo inevitable la necesidad de instaurar un sistema mundial de control de las drogas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) tomó la iniciativa de impulsar esa regulación, y bajo sus auspicios se han promovido los instrumentos internacionales actualmente vigentes.

En concreto, “son tres los tratados elaborados hasta la fecha, todos ellos complementarios del resto. En ellos se regula todo lo relacionado con el tráfico ilegal de drogas, la provisión y disponibilidad de sustancias estupefacientes con fines médicos y científicos, y la prevención de su desvío a circuitos clandestinos de distribución. Dichos tratados son los siguientes:

- Convención Única sobre Estupefacientes (1961).
- Convenio sobre sustancias Psicotrópicas (1971).
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988)”.³⁸

Convención Única sobre Estupefacientes (1961).

Su principal objetivo es impulsar la lucha contra la droga a través de la acción internacional coordinada, para lo cual establece una regulación que persigue dos objetivos principales: limitar la producción, tratamiento, distribución, importación, exportación, venta, posesión y uso de estupefacientes a fines exclusivamente médicos y científicos, y perseguir el tráfico de esas sustancias mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación internacional que permitan

³⁷ Drug Enforcement Administration, (2011), (Consultado el día 22/06/11)
http://es.wikipedia.org/wiki/Drug_Enforcement_Administration. (párr.1)

³⁸ Tratados, (2011), (Consultado el día 20/06/11) <http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/illegal-trafficking.html>



descubrir y detener a los narcotraficantes. La Convención Única sobre Estupefacientes fue posteriormente enmendada por un Protocolo de 1972.

En su virtud se fiscalizan más de 116 estupefacientes, respecto a los cuales se establecen medidas de diferente rigor según sean incluidos en una u otra de las listas que se elaboran para clasificarlos, lo cual depende de su capacidad para producir adicción, su valor terapéutico y los riesgos que comporta su uso indebido.

Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971).

Su adopción fue una respuesta a la aparición de nuevos tipos de drogas psicotrópicas, su rápida difusión y expansión por los mercados internacionales y el aumento de consumidores con fines distintos a los sanitarios o científicos. En su texto se establece un sistema de control internacional para las sustancias psicotrópicas, así como una clasificación de las drogas sintéticas en función tanto de su potencial para el consumo abusivo como de sus aplicaciones terapéuticas.

Así, desde la entrada en vigor de la Convención se fiscalizan unas 105 sustancias psicotrópicas, la mayor parte de las cuales se encuentran en productos farmacéuticos de todo tipo, cuyo nexo es su incidencia sobre el sistema nervioso central (estimulantes, depresores, alucinógenos, etc.).

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988).

Este instrumento jurídico ofrece una amplitud de medidas contra el tráfico de drogas, entre las cuales se incluyen varias destinadas a la persecución del blanqueo de capitales y la desviación al mercado clandestino de las sustancias químicas de las cuales se obtiene la droga. También, establece nuevos mecanismos para la cooperación internacional en materia de extradición de narcotraficantes o distribución controlada.



La Convención de 1988 extendió la fiscalización internacional de drogas a 22 productos químicos utilizados en la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

II. 6 Evolución del Marco Jurídico Nicaragüense en la Lucha Contra el Narcotráfico.

Nicaragua al igual que los demás países latinoamericanos a librado una feroz lucha contra el narcotráfico, con el objetivo de erradicar el tráfico de estupefacientes, y psicotrópicos; dicha lucha la ha realizado por medio del ordenamiento jurídico y las autoridades competentes. El antecedente más remoto de regulación de tráfico de estupefacientes dentro del ordenamiento jurídico penal de nuestro país, lo encontramos en El Código Penal de la República de Nicaragua de 1837, en el capítulo segundo, artículo 323 y 324, que literalmente dice: Arto. 323 “Ningún boticario, practicante, ni expendedor de medicamentos, venderá veneno alguno, ni droga que puede ser nociva a la salud, ni bebida o medicamentos en cuya confección o preparación entre alguna parte venenosa , o que pueda ser nociva; y que así vendiere tales efectos, sin que se le demuestre receta firmada de médico o cirujano probado y admitido con las formalidades establecidas en el capítulo antecedente, será multado, no menos que en veinte ni más que en cuarenta pesos, o no menos que en treinta ni más que en cincuenta días, en adición a la pena que merezca por las resultas”.³⁹

Arto. 324 “El boticario o persona que vendiere droga o medicamentos simples o compuestos adulterados o corrompidos sufrirá una multa no menos de cinco ni mayor de diez pesos”.⁴⁰

Podemos observar en el Código Penal de 1837 que no se contempla de manera expresa el delito de tráfico de estupefacientes, pero si encontramos el origen de

³⁹ Código Penal de la Republica de Nicaragua, 1837, decretado el 27 de abril de 1837.

⁴⁰ Idem



regulación de lo que hoy conocemos como delito de tráfico ilegal de estupefacientes.

En 1879 entra en vigencia el segundo Código Penal de Nicaragua que en su título cuarto, en los artos. 198, 199 y 200: arto. 198 “El que a sabiendas elabore o expendia sustancias nocivas a la salud, sufrirá arresto mayor en primer grado y multa de veinticinco a quinientos pesos. La misma sufrirá el que sin autorización bastante elabore productos químicos que puedan causar estragos.

Si procediere con autorización, pero faltando a lo prescrito por los reglamentos sobre fabricación o expendio de tales productos, la pena será tan solo de multa de veinticinco a trescientos pesos.”⁴¹

Arto.199: “El que venda a sabiendas medicamentos deteriorados o adulterados o los sustituya con otros, sufrirá prisión en primer grado y multa de veinticinco a doscientos pesos”.⁴²

Arto.200: “Igual pena sufrirá el que con cualquiera mezcla nociva a la salud alterare las bebidas o comestibles destinados al consumo público, a más de la destrucción de los objetos adulterados”.⁴³

El Código Penal de 1879 fue derogado por el Código Penal 1891, el cual en su título IV “delitos contra la salubridad pública”, en sus artículos 209,210 y 211 expresa literalmente: arto.209: “el que sin hallarse competentemente autorizado, elabore sustancias o productos nocivos a la salud o traficare con ellos están prohibida su fabricación o tráfico, sufrirá arresto mayor en segundo grado y multa de veinticinco a quinientos pesos”.⁴⁴

⁴¹ Código Penal de la Republica de Nicaragua, 1879, promulgado el 29 de marzo de 1879.

⁴² Idem

⁴³ Ibidem .

⁴⁴ Código Penal de la Republica de Nicaragua, 1891.



Arto.210: “El que hallándose autorizado para la fabricación o tráfico de las sustancias o productos expresados en el artículo anterior los fabricare o expendiere sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos , sufrirá las penas de arresto mayor en primer grado, y multa de veinticinco a trescientos pesos”.⁴⁵

Arto.211: “Los droguistas que despacharen medicamentos deteriorados o sustituyeren unos por otros serán castigados, con arresto mayor en segundo grado y multa de cincuenta a quinientos pesos, a más de la destrucción de los objetos deteriorados.

Las disposiciones de este artículo y del anterior son aplicables a los que trafiquen con Las sustancias o productos expresados, a los dependientes de los droguistas cuando procedieren a sabiendas”.⁴⁶

Posteriormente en el Código Penal de 1974 en su capítulo número III denominado “delitos contra la salud pública” y título VI “otros delitos contra la salud pública “en los artículos 388 y 389 regula el delito de tráfico ilegal de estupefaciente.⁴⁷

El título VI “otros delitos contra la salud pública” del Código Penal de la República de Nicaragua de 1974 fue derogado el trece de julio de 1994 al promulgarse la ley de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Ley 177); Ley que en su capítulo número VII, Arto. 47 nos dice: “Cometen delito de tráfico ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas los que realicen los actos ilícitos contemplados en el siguiente capítulo.”⁴⁸

El Código Penal de 1974 fue derogado en su totalidad por la ley número 641, Código Penal de la Republica de Nicaragua, publicado en la gaceta diario oficial

⁴⁵ Idem

⁴⁶ Ibidem Pág. 55

⁴⁷ Código Penal de la Republica de Nicaragua, 1974.

⁴⁸ Ley 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 138 del 25 de Julio de 1994.



número 83, 83, 85, 86 y 87, el día lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8 y viernes nueve de mayo, del año 2008; código que vino a sustentar los vacíos que mostraba la normativa penal anterior.

En este Código de vital trascendencia podemos observar, que delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas poseen su propio título que en los anteriores Códigos Penales los encontrábamos en los delitos que atentan contra la salud pública.

Así pues, el título XIV del actual Código Penal nominado “delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas”, en su capítulo único, tipifica en su Arto.359 tráficos de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas: quien ilícitamente distribuya, venda, permute, expendá, ofrezca para la venta o de cualquier otra manera comercialice estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de 5 a 15 años y de trescientos a ochocientos días multa.

La misma pena se impondrá a los propietarios administradores o cualquier empleado o al que brinde servicios al establecimiento, que sabiendo o debiendo saber y de forma directo o indirecta, permita o facilite la conducta anterior en sus respectivos locales.

Cuando el tráfico de estas sustancias se realice a nivel internacional, ingresándolas, extrayéndolas o en tránsito por el territorio nacional, se impondrá la pena de 10 a 20 años de prisión y de quinientos a mil días multa

Posteriormente a la ley 641 (Código penal de la República de Nicaragua publicado en La Gaceta, Diario Oficial en el año 2008), se crea la ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados publicada en el Diario Oficial La Gaceta en sus ediciones número 199 del 19 de octubre del 2010 y número 200 del



20 de octubre del 2010. Esta Ley tiene por objeto según los dos primeros párrafos del capítulo I “Objeto de la Ley, definiciones y delitos del crimen organizado” en su Arto1 Objeto de la ley: “La presente Ley tiene como objeto regular las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado y la administración y disposición de los bienes, objetos, productos, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en esta Ley.

De igual forma esta Ley coordina las políticas, planes y acciones de lucha en contra de estas actividades ilícitas por medio de los órganos competentes del Estado, encargados de preservar el orden interno, la seguridad ciudadana y la soberanía nacional”⁴⁹.

Esta Ley se crea con el fin de fortalecer la lucha contra todas las modalidades del crimen organizado incluyendo el tráfico ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, además de venir a complementar la normativa sustantiva y procedimental en el ámbito penal.

⁴⁹ Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 200 el 20 octubre 2010.



Capítulo III.

Rol del Estado Referente a la Restricción de Derechos y Garantías Fundamentales.

III. 1 Concepto de Estado.

Definir el concepto de Estado no es tan sencillo, debido a que existen diferentes percepciones de lo que Estado significa, así, “los Griegos llamaron al Estado “ciudad”, razón fundamental por la cual la ciencia del Estado entre los griegos hubo de construirse sobre el Estado Ciudad o sobre la Ciudad Estado; la terminología política de los Romanos corresponde al mismo tipo, el Estado es la Civitas, la comunidad de los ciudadanos o la Res Publicae, esto es, la cosa común al pueblo todo”⁵⁰

Según el profesor Francisco Porrúa Pérez, “El Estado es una sociedad Humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido, y sancionado por un poder soberano.”⁵¹

Además existen quienes ven al Estado como el poder específico que poseen las colectividades, o cuando se habla de Estado, se piensa en un pueblo determinado, en otros casos se le confunde con un territorio determinado y en otros supuestos se aplica solamente para determinados órganos, por ejemplo para designar el llamado Gobierno.

Pero realmente, la palabra Estado encierra un concepto mucho más amplio, en consecuencia según el Dr. Flavio Escorcía, en su texto “Teoría General del Estado”, define que: “El Estado es una sociedad humana asentada de manera

⁵⁰ Jellinek Georg, (1954.) Teoría General del Estado, (pág. 95) Buenos Aires, Argentina, Segunda Edición, Editorial Albatros.

⁵¹ Porrúa Pérez, Francisco, (1991) Teoría del Estado, (pág.26), México D.F, Vigésima cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A .



permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico, que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”⁵²

De este concepto se deriva uno de los aspectos más importantes del Estado, es el aspecto o ámbito jurídico, regulador de conductas, funciones y dador de facultades. El orden jurídico que gobierna el propio Estado es quien lo limita y quien le confiere sus atribuciones. Por lo que afirmamos que “El Estado es un ente que ejerce potestades y contrae obligaciones, es una persona jurídica y en ese sentido también es una corporación ordenada jurídicamente.”⁵³

En conclusión podemos decir, que el Estado se caracteriza por poseer soberanía y personalidad jurídica, que le permite ejercer potestades y contraer obligaciones, y una última característica que es la sumisión del Estado al derecho, es decir, que el Estado es regulado por un orden jurídico que lo guía y limita sus acciones.

III. 2 Fin del Estado.

Existen a lo largo de la historia, diferentes posiciones que tratan de definir el fin del Estado, Hans Kelsen expresa que “el Estado no es más que un medio para la realización de todos los posibles fines sociales”.⁵⁴

De la frase de Kelsen, podemos decir que el Estado no posee un fin único, pues de ser así, se constituye una restricción al concepto mismo de Estado.

Para Francisco Porrúa Pérez, el fin del Estado es garantizar el bien común y el bien público; cuando hablamos de bien común nos referimos al fin que tiene toda sociedad y cuando hablamos de bien público nos referimos al fin específico de la Sociedad Estatal. Siempre que los hombres se agrupan socialmente, para la

⁵² Escorcía, Jorge Flavio, Teoría General del Estado, (pág.18), Managua, 1ª edición, Editorial jurídica.

⁵³ Idem

⁵⁴ Kelsen Hans, Teoría General del Estado, (pag.53), México D.F Editorial Nacional EDINAL, S. de R.L.



obtención de un fin que beneficie a todos, ese fin, al perseguirse precisamente para beneficiar a un conjunto de hombres, es un bien común; mientras que el bien público es el que concierne a la masa de todos los individuos y de todos los grupos Sociales.(Francisco Porrúa Pérez, 284-286 págs.)

En el caso concreto del Estado, el bien que más interesa es el bien público.

En disputa acerca de los fines del Estado existen dos tendencias fundamentales según Groppali, de las cuales “la primera planteada en 1789 sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos y la segunda tendencia planteada en 1793 que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.”⁵⁵ Por lo que analizamos que: La primera posición, que coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos, es la que adoptó Juan Jacobo Rousseau y que sirvió después de base de los postulados de la revolución francesa de 1789, cristalizados en sus textos legislativos.

Como observamos, la primera posición subordina al Estado totalmente al servicio de los individuos sin buscar una organización política como fin, sino, conformarse con la satisfacción de los individuos pues en esta el Estado solo se enfoca en la protección de los individuos y estar a su pleno servicio.

En la segunda posición los individuos se encuentran subordinados a la organización política estableciendo no un bienestar individual sino un bienestar común se le niega la existencia de derechos naturales del ser humano pues hay una supremacía del Estado ante los individuos esto se vio reflejado en el siglo XX en los Estados totalitarios.

El Estado y los seres humanos forman parte de un mismo ser en una relación de interdependencia.

⁵⁵ Escorcía, Jorge Flavio, Op. Cit. Pág. 131.



El Estado fomenta el desarrollo de los individuos pero no en interés exclusivo de los mismos sino también en pro de los mismos intereses del Estado pero aun así procura el bien común. La población contribuye a la defensa y progreso del Estado no por el Estado en si como ser abstracto sino como organización de la cual forman parte como núcleo y seno de protección para la presente y futuras generaciones.

No se puede desligar al Estado de los individuos sino que se deben tomar como un plano de coordinación y complementación, así los individuos deben quedar a salvo del despotismo político del poder público y el Estado no debe quedar bajo el poder y decisión de los individuos. Al tener un mismo fin se debe crear una relación armónica formándose una unidad superior que contribuye al servicio de todos.

III. 3 Funciones del Estado.

Para ser concretos desde un inicio diremos que las funciones del Estado son los medios que utiliza el mismo, para poder realizar sus fines. El Dr. Armando Rizo Oyanguren expresa que “el concepto de función se refiere a la forma y a los medios de la actividad del Estado. Las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones. Las funciones no se diversifican entre sí por el hecho de que cada una de ellas tenga contenido diferente, pues todas pueden servir para realizar una misma atribución.”⁵⁶

El Msc. Freddy Mora expresa que “las funciones estatales, son las formas que asume la actividad estatal para la realización de los cometidos Estatales: constituyente, Legislativa, Administrativa, Judicial, Electoral y moral”⁵⁷.

⁵⁶ Rizo Oyanguren, Armando, (1991), Manual Elemental de derecho Administrativo, (pág. 6), León, Nicaragua, Editorial Universitaria UNAN, León.

⁵⁷ Mora Bastidas, Derecho Administrativo I, El Estado, (pág.3), (Consultado el 23/07/11), <http://webdelprofesor.ula.ve/economía/fremova/docs/el-estado.pdf>.



Para no caer en el absolutismo, es necesario dividir las funciones esenciales del gobierno estatal, ya que de otra manera, el ejercicio desorganizado o monopolizado del poder público, seguramente conllevaría al abuso del mismo. Las funciones del Estado tienen un apoyo lógico y jurídico.

Por medio de los fines se reconocen las etapas para alcanzar una meta, por las funciones se consagran procedimientos de la legislación que necesitan para su realización de las tres funciones esenciales del Estado. La doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido tres actividades esenciales del Estado para realizar los fines, resultado del principio lógico-jurídico de la división del trabajo aplicado a la Teoría Constitucional.

Los órganos que conforman el Estado son los siguientes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y en caso particular en nuestro país Nicaragua, existe también el Poder Electoral. Cada uno de estos poderes ejercen sus propias funciones, estas son: Función Administrativa, Función Jurisdiccional, Función Legislativa y Función Electoral respectivamente.

Estas actividades se desarrollan conforme a las atribuciones y competencias que la Ley le otorgue a cada órgano, en consecuencia:

Función Legislativa: esta se encarga de estructurar al Estado, regular las relaciones entre él y los ciudadanos y también las relaciones de ciudadanos entre sí, a través de normas generales de Derecho. “Se trata, pues, de una función a través de la cual el Estado establece normas jurídicas donde las situaciones a resolver se contemplan abstractamente, impersonalmente y no para que sirvan de solución a un caso concreto planteado.”⁵⁸

⁵⁸ Rizo Oyanguren, Armando, OP. Cit. Pág.8



Función Jurisdiccional: está referida a la aplicación de una norma precisa a casos particulares. Es decir que “la principal característica de la función jurisdiccional estriba en la aplicación de la Ley al caso concreto.”⁵⁹

Función Administrativa: esta función va encaminada a proveer los servicios básicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en general, así como promover su progreso. Es la actividad, dirigida, a través de una acción positiva, a la realización de los fines concretos de seguridad, progreso y bienestar de la colectividad. (Oyanguren).

Función Electoral: esta se encarga en forma exclusiva de organizar, dirigir, y vigilar las elecciones, plebiscitos, y referendos.

III. 4 Suspensión de los Derechos Fundamentales.

El Estado de emergencia es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el Gobierno de un país en situaciones excepcionales, en el cual se suspenden algunos de los Derechos Fundamentales radicados en la Constitución Política.

La suspensión de estos Derechos fundamentales no implica en ningún caso la desaparición del Derecho, sino “la sustitución de su regulación ordinaria por otra extraordinaria, pero que sigue siendo una regulación, esto es, un régimen normativo o de legalidad”.⁶⁰

Un régimen de excepción (también conocido como Estado de excepción o Estado de emergencia), es un mecanismo contemplado en la constitución de un país en caso de que exista alguna situación extraordinaria, como catástrofe natural, perturbación grave del orden interno, guerra exterior, guerra civil, invasión, o cualquier otro peligro considerado gravísimo, con la finalidad de afrontarlo

⁵⁹ Idem, pág.12

⁶⁰ Prieto Sanchis Luis, Op. Cit. 247.



adecuadamente. Habitualmente, un régimen de excepción contempla la suspensión o restricción de ciertos Derechos Fundamentales.

Luis Prieto Sanchis, en su texto “Estudios sobre Derechos Fundamentales”, afirma que “la suspensión constitucional de los Derechos Fundamentales se concibe como una especie de interregno en la vida del Estado de Derecho, donde la primacía de los Derechos y Libertades cede parcialmente ante las exigencias de la necesidad; un interregno que puede ser más o menos prolongado, pero que es, por definición, temporal, y que sólo se justifica con el fin de recobrar la normalidad, nunca de perpetuar la excepcionalidad”.⁶¹

En general, se reconocen en derecho comparado como regímenes de excepción los siguientes:

- Estado de Alarma.
- Estado de Excepción.
- Estado de Sitio.
- Estado de Emergencia.
- Ley marcial, también llamada "Estado de guerra".

Este estado de Emergencia se dicta, generalmente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un estado, ya sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.

Durante este, así llamado régimen de excepción, “el Gobierno se reserva el poder de restringir o suspender el ejercicio de algunos Derechos Ciudadanos. Los Derechos restringidos pueden ser los relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito.

⁶¹ Idem, pág. 251.



Durante ese estado las fuerzas armadas de un país pueden asumir el control de orden interno”.⁶²

La constitución Política de la República de Nicaragua, en su capítulo III, Titulado “Poder Ejecutivo”, en el Arto 150 referente a las atribuciones del Presidente de la República, en su inciso 9, establece que “es atribución del presidente decretar y poner en vigencia la suspensión de Derechos y Garantías, en los casos previstos por esta Constitución Política, y enviar el decreto correspondiente a la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor de 72 horas para su aprobación, modificación o rechazo”.⁶³

En Nicaragua el Estado de Emergencia Nacional, es regulado por la Ley No. 44 del 5 de octubre del año 1988, publicada en la gaceta No. 198 del 19 de octubre de 1988; dicha ley es de rango Constitucional, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua en su título XX, referente a la “Supremacía de la Constitución, su reforma y de las leyes constitucionales”, en su capítulo I denominado “de la constitución política”, en su Arto 184, nos dice que “son Leyes constitucionales: La Ley electoral, la Ley de emergencia y la Ley de amparo, que se dicten bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua”.⁶⁴

Según el Arto 185 Cn, “El presidente de la República, en concejo de ministros, podrá decretar, para la totalidad o parte del territorio nacional y por tiempo determinado y prorrogable, la suspensión de Derechos y Garantías, cuando así lo demande la seguridad de la nación, las condiciones económicas o en caso de catástrofe nacional. La Ley de emergencia regulará sus modalidades”.⁶⁵

⁶²Estado de Emergencia, (2011) (Consultado el día 29/07/11)
http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_emergencia. (párr. 2)

⁶³ Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.5, el día viernes 9 de enero de 1987.

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Ibidem



El Arto. 186 Cn, nos expresa que “el presidente de la república no podrá suspender los derechos y garantías establecidos en los artos. 23, 24, 25 numeral 3), 26 numeral 3), 27, 29, 33 numeral 2.1), parte final y los numerales 3 y 5), 34 excepto los numerales 2 y 8), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 89, 90 y 91”.⁶⁶

La Ley No. 44, Ley de emergencia del 5 de Octubre de 1988, publicada en la Gaceta No. 198 de 19 de Octubre de 1988, en su considerando II expresa: “Que el Estado de Emergencia es un mecanismo excepcional del pueblo nicaragüense para posibilitar la defensa de la vida, la soberanía, la Constitución Política y las autoridades libremente electas”.⁶⁷ Según el considerando III, esta ley tiene como objetivo “asegurar el funcionamiento de la institucionalidad del país y el ejercicio de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política, cuando éstos se encuentren amenazados y no sea posible garantizar su vigencia con los métodos ordinarios”.⁶⁸ Según el considerando IV, esta Ley debe regular el ejercicio de las facultades extraordinarias que la Constitución Política le otorga al Presidente de la República y el marco de seguridad Jurídica de los ciudadanos.

La Ley de Emergencia es rango constitucional y tiene por objeto regular las modalidades del Estado de Emergencia y sus disposiciones serán aplicables cuando el Presidente de la República decreta la suspensión, de los derechos y garantías, de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 185 y 186 de la Constitución Política.

El Presidente de la República “tiene la facultad de dictar el Estado de emergencia, en caso de guerra, cuando así lo demande la seguridad de la nación, las

⁶⁶ Ibidem

⁶⁷ Ley No.44, ley de Emergencia del 5 de octubre de 1988, publicada en La Gaceta No. 198 del 19 de octubre de 1988.

⁶⁸ Idem



condiciones económicas o en caso de catástrofe nacional, podrá suspender total o parcialmente y en todo o en parte del territorio nacional, los Derechos y Garantías consagrados en la Constitución Política, a excepción de los enunciados en el artículo 186 de la misma”⁶⁹.

El Decreto de suspensión de Derechos y Garantías constitucionales debe Expresar según el Arto 3 de la Ley de emergencia:

- 1) Los motivos en que se funda el Estado de Emergencia.
- 2) Los Derechos y Garantías que se suspenden.
- 3) Si rige para todo o parte del territorio nacional.
- 4) El tiempo de duración.

Cuando la suspensión de Derechos y Garantías no fuese total la ley de emergencia se aplicará únicamente en lo que se relacione con los Derechos y Garantías suspendidas.

Según el arto.9 de la Ley de emergencia, en cualesquiera de los casos a que se refieren los artículos, 4, 5, 6 y 7 (cuando decrete el Estado de emergencia, cuando reforme, prorrogue o derogue el Estado de emergencia.) de esta Ley, el Presidente de la República deberá informar al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente.

Según el arto. 10 de la Ley de emergencia, El Presidente de la República cuando hayan sido suspendidos los respectivos Derechos y Garantías Constitucionales,

⁶⁹ Ibidem



en los casos que así lo demande la seguridad de la nación, podrá ejercer por sí o por medio de las autoridades en quienes delegue, las siguientes facultades:

1) Dictar las medidas preventivas necesarias para asegurar el orden público y la seguridad de la nación, las que serán puestas en conocimiento de la población por cualquier medio de comunicación.

2) Impedir, si es necesario, la realización de actos que contravengan lo dispuesto por el decreto de suspensión de Derechos y Garantías, cuando atenten contra el orden público o la seguridad de la nación.

3) Suspender las transmisiones radiales o televisivas, proyecciones de cine, videos o representaciones teatrales, órganos impresos o escritos y cualquier otro medio de comunicación colectiva, cuando ello fuere necesario para el mantenimiento del orden público y la seguridad de la nación. La duración de la suspensión será por el tiempo que juzgue necesario.

Además todas aquellas otras, que en materia de libertad de expresión y de información dispone la Constitución Política, cuando se suspenden estos Derechos.

4) Incautar las piezas, ejemplares y otros. efectos que pueden preparar, coadyuvar o constituir delitos o actos contrarios a la preservación del orden público y la seguridad de la nación.

5) Intervenir las comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas, de télex, de radioaficionados y toda clase de comunicación. Dicha intervención sólo podría ser efectuada si es absolutamente necesaria para el esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos y para preservar el orden público y la seguridad de la nación.

6) Otorgar salvoconducto y exigir su presentación como documento indispensable para circular en zonas o regiones que al efecto se determinen.



- 7) Decretar el arresto domiciliario de las personas que considere peligrosas o sospechosas de atentar contra el orden público o la seguridad de la nación. Con la obligación de reportarse periódicamente ante las autoridades competentes.
- 8) Ordenar en forma escrita el allanamiento del domicilio u oficina de cualquier persona natural o jurídica, cuando se considere necesario para la preservación del orden público o la seguridad de la nación.
- 9) Dictar, con carácter preventivo, órdenes de detención.
- 10) Practicar requisa temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias.
- 11) Impedir la salida del país y prohibir la entrada al mismo, de personas que se consideren sospechosas o peligrosas de atentar contra el orden público o la seguridad de la nación.
- 12) Prohibir la circulación o permanencia de personas o vehículos, en horas y lugares determinados y exigir a los que se desplacen por esos lugares su identificación personal.
- 13) Adjudicar a la jurisdicción militar las competencias para conocer con exclusividad de los delitos que por decreto determine, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para dicha jurisdicción.

Según el arto.11 de la Ley de emergencia, El Presidente de la República cuando hayan sido suspendidos los derechos y garantías constitucionales por razón de las condiciones económicas imperantes, podrá ejercer por sí o por medio de las autoridades en quienes delegue, las siguientes facultades:

- 1) Ocupar temporalmente las empresas de producción y comercialización de cualquier índole, que afecten el consumo interno y la exportación.
- 2) Ocupar temporalmente todos los bienes afectos a la producción y comercialización de bienes de consumo nacional y de exportación.



3) Las contempladas en los incisos 1, 2, 3, 9 y 10 del arto.10 de la ley de emergencia.

Según el arto.12 de la Ley de emergencia, El Presidente de la República en caso de catástrofe nacional o de guerra, podrá ejercer las facultades siguientes:

- 1) Intervenir o controlar, toda clase de vehículos, transportes, y la carga de los mismos.
- 2) Ocupar temporalmente la propiedad mueble o inmueble de cualquier persona natural o jurídica que se considere necesaria, extendiéndose, constancia de su estado a la fecha de ocupación y desocupación a los afectos de indemnizar al propietario por las pérdidas que correspondieren.

Según el arto.16 de la Ley de emergencia, El Recurso de Amparo permanecerá vigente para los derechos y garantías no suspendidos por el decreto del Estado de Emergencia y los que garantizan la constitución. Fuera de estos casos, el recurso será inadmisibile.

Cuando se interponga el Recurso de Exhibición personal en favor de detenidos en relación con el Estado de Emergencia el funcionario judicial competente procederá a ordenar su presentación personal, la que podrá efectuarse en el lugar en que se encuentra el detenido.

III. 5 Definición de Seguridad Ciudadana.

La definición de seguridad ciudadana es un tema aun pendiente, el manejo de términos como Seguridad Pública, Seguridad Humana, Seguridad Democrática, Seguridad Ciudadana y Seguridad de los Habitantes exponen la insuficiencia de claridad conceptual.



Pero podemos decir que el concepto de Seguridad Ciudadana se ha venido delimitando a través de fenómenos sociales en determinados puntos de la historia.

“Durante el periodo de la Guerra Fría, el concepto de seguridad, fundamento del accionar de los Gobiernos, era seguridad nacional, tanto en el campo socialista como el capitalista. La Seguridad Nacional predicaba la defensa de la nación frente a los enemigos internos y externos; es decir, la defensa del territorio y los intereses nacionales ante cualquier amenaza que surgiera”.⁷⁰

En esta parte de la historia la Seguridad Ciudadana estaba devaluada ya que la Seguridad Nacional relega a un segundo plano los Derechos de los Ciudadanos.

“Era la época de la amenaza nuclear, de la bipolaridad mundial, de la lucha entre el socialismo y capitalismo teniendo como una de sus consecuencias principales, absorber el concepto de Seguridad a la Defensa del Estado y no a la defensa de los habitantes o ciudadanos”.⁷¹

En 1990 hasta hoy se expresan nuevos cambios en Centroamérica en las cumbres de presidentes. “Durante el año 2007 la agenda presidencial nicaragüense se desenvuelve en un apoyo a la paz regional, a la unidad y reconciliación nacional; pero, además, se incluyen los temas relacionados con la narcoactividad, lavado de dinero, tráfico de menores, corrupción y se llama a crear un modelo de prevención del delito y de políticas públicas, con el fin de aminorar la inseguridad ciudadana, combatir la impunidad y el abuso de poder”.⁷²

“La OEA, en su declaración de **Montrouis** 1995 indica que por seguridad ciudadana debe entenderse la seguridad de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado. Considera, además, que la seguridad ciudadana involucra

⁷⁰ Espinoza Mondragón, Braulio, (2010), Gestión Municipal de la Seguridad Ciudadana en Nicaragua, Nicaragua.

⁷¹ Idem

⁷² Ibidem



elementos esenciales para el desarrollo de la sociedad, y que la criminalidad, la impunidad y la deficiencia de los sistemas judiciales y policiales afectan el normal desenvolvimiento de la vida de las sociedades, amenazan la consolidación de la democracia, deterioran los niveles de vida de la población e impiden la vigencia plena de los Derechos Humanos y Garantías de las personas.”⁷³

De lo anterior se puede decir que el concepto de seguridad ciudadana no siempre ha existido porque no siempre la población fue el eje de la seguridad.

“El informe del PNUD de 1994 precisa el concepto de Seguridad Humana que comprende la Seguridad Económica, Seguridad Alimentaria, Seguridad de Salud, Seguridad Ambiental, Seguridad Personal, Seguridad Comunitaria y Seguridad Política”.⁷⁴ Se observa que la Seguridad Ciudadana es la base de la Seguridad Humana y el desarrollo humano esto representa que para alcanzar niveles de seguridad y desarrollo humano, es preciso mejorar el nivel de Seguridad Ciudadana ya que esta se describe a la necesidad de estar libre de temor y amenazas en contra de la seguridad personal, como son la violencia, robos, homicidios, violencia intrafamiliar o cualquier otro hecho que vaya en contra de los Derechos Humanos relacionados con la vida e integridad física y moral de las personas.

“En el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2004, el PNUD define la Seguridad Humana como la condición de encontrarse libre de temor y de amenaza. Asimismo, la seguridad ciudadana se define como la condición personal, real e imaginaria, de encontrarse libre de amenaza, de violencia o despojo por parte de otros. En esta línea, la inseguridad ciudadana es el fenómeno social que resulta del acaecimiento de actos de violencia y despojo patrimonial, sumado a la percepción subjetiva de las personas respecto a su vulnerabilidad frente a tales situaciones”.⁷⁵ En la actualidad el PNUD ve a la Seguridad Ciudadana. Como un

⁷³ Ibidem

⁷⁴ Ibidem

⁷⁵ Ibidem



asunto relacionado directamente con el respeto por la vida y la dignidad, que incluye la Seguridad Económica, Alimentaria, Sanitaria, medio Ambiental, Personal, Comunitaria y Política, relacionadas con los objetivos de desarrollo del milenio.

Sin duda el concepto de Seguridad Ciudadana hoy en día describe las necesidades de la población y la defensa de sus derechos para cumplir con dichas necesidades.

III. 6 Limitantes de la Seguridad Ciudadana.

El Jefe de la Delegación Departamental de la policía Nacional de León, Comisionado Mayor Ramón Avellan, ex-jefe del departamento de Seguridad Pública Nacional y ex-jefe del Departamento de Transito Nacional de la Policía Nacional expresa que la seguridad ciudadana es el sentimiento que tienen los ciudadanos de considerarse libre de amenazas en su vida, su trabajo, su familia, su integridad física y además en sus bienes materiales; a no ser afectado por el Estado ni por terceras personas.

La Policía Nacional no posee un departamento establecido a quien se le asigne brindar la seguridad ciudadana, sino, que la Policía Nacional es un sistema que trabaja en conjunto con todas sus áreas en pro de garantizar esa Seguridad Ciudadana.

La Dirección de Convivencia y Seguridad Ciudadana (DCSC) de la Policía Nacional es la instancia rectora de las políticas públicas, planes estratégicos, programa y proyecto que tratan temas relativos a la violencia en todas sus formas, en todos su componentes y en los diferentes escenarios en el territorio nacional.

El Programa de Seguridad Ciudadana es una intervención directa para prevenir la



violencia y la delincuencia ejecutada con un funcionamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cuyo objetivo es mejorar percepción y aumentar el nivel de Seguridad Ciudadana en los territorios en los que se ejecuta el referido programa, particularmente para: 1) Reducir la violencia y la delincuencia juvenil, 2) Aumentar el nivel de integración social de los jóvenes 3) Fortalecer la responsabilidad institucional, municipal y comunitario alrededor del tema.

En el marco de la implementación del Programa de Seguridad Ciudadana que la Policía Nacional ejecuta a través de de la DCSC, existen otras estructuras de coordinación interinstitucional (CTCI), tales como el Comité Técnico de Coordinación Interinstitucional (CTCI), conformado por las instituciones del estado que ejecutan directamente el programa, entre estos: el MINED, el MIFAN, el IND, el INJUVE, el INIM y el Sistema Penitenciario Nacional (SPN), así como la representación de la policía nacional.

El Instituto Nicaragüense de Deportes como co-ejecutor del programa se encuentra integrado en el componente de prevención social de la violencia juvenil. Promocionando el uso positivo del tiempo libre incluye recurso para la preparación y desarrollo de actividades deportivas y recreativas en los territorios, la capacitación de árbitros y activistas deportivas de Educación Física y Deportes (ENEFYD).

El rol fundamental de la Policía Nacional es prevenir y perseguir el delito, bajo el modelo comunitario-proactivo, que ha dado resultados a nivel latinoamericano y Mundial; este modelo se basa en fomentar e implementar tres tipos de prevención:

- 1) Prevención Policial:** se refiere a las actividades que realiza la Policía Nacional para combatir la actividad delictiva. (Trabajo de prevención, persecución e investigación, trabajo de inteligencia).



2) Prevención Estatal: se refiere a las actividades que realizan los principales organismos del Estado para evitar el aumento de la actividad delictiva.

3) Prevención Social: se refiere a las actividades que la misma comunidad desarrolla con el propósito de garantizar su propia seguridad ciudadana.

Estos tres tipos de prevención dan como resultado que Nicaragua goce de uno de los menores índices de criminalidad o actividad delictiva; además evitan que el crimen organizado sienta sus bases debido a la conjugación de estos tres tipos de prevención. En consecuencia, cuando estos tres tipos de prevención se fusionan, los niveles de seguridad son más altos y las comunidades se mantienen más sanas.

El Estado creó la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana para que esta valore la situación que vive cada municipio en materia de seguridad ciudadana y se elaboren planes de trabajo donde se encuentren estos tipos de prevención. La Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana estará integrada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:

1. Ministerio de Gobernación, que la presidirá.
2. Presidencia de la República.
3. Ministerio de Educación Cultura y Deportes.
4. Ministerio de la Familia.
5. Ministerio de Salud.
6. Instituto Nicaragüense de la Mujer.
7. Secretaría de la Juventud.
8. Dirección General de la Policía Nacional.
9. Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.
10. Dirección General de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
11. Dirección General de Migración y Extranjería.
12. Tres Representantes de la Organizaciones de la Sociedad Civil.
13. Conferencia Episcopal de la iglesia Católica,



14. Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua.

15. Dirección General de Bomberos.

La policía realiza un proceso de consulta en las comunidades sobre los problemas que sufre la población, luego se priorizan los principales problemas y se trabaja en conjunto con la población para resolverlos. La comunidad puede participar de varias maneras para garantizar la seguridad ciudadana. Además de las reuniones de consulta, puede hacerlo a través de la vigilancia comunitaria, policías voluntarios, y en algunos casos la población puede ser utilizada como base de información para la actuación policial.

Nicaragua en comparación con los demás países centroamericanos, en materia de Seguridad Ciudadana, se encuentra en una mejor posición, aun cuando tiene la Policía más pequeña, los niveles de resultados son los mejores, debido al trabajo continuo que se realiza para mantener dichos niveles de seguridad. (La Seguridad Ciudadana es un tesoro que debemos cuidar los Nicaragüense en conjunto).

Según el Comisionado Mayor Ramón Avellan, las principales limitantes para garantizar la Seguridad Ciudadana en nuestro país son:

- Bajo presupuesto asignado a la Policía Nacional; esto lo atribuye al nivel de subdesarrollo y a la situación económica que vive actualmente el país.
- Carencia de los Recursos Humanos: el cuerpo Policial de Nicaragua posee alrededor de once mil agentes policiales. La Organización de Naciones Unidas plantea que la media anda en un policía por cada seiscientos habitantes, mientras que en Nicaragua, se encuentra en un policía por cada mil habitantes.
- En Nicaragua el tema de seguridad no es la prioridad número uno como lo es en otros países; las demandas en nuestro país se basan en empleo, mejoramiento de las políticas económicas del país, entre otras.



- Escasez de los recursos técnicos con que la Policía trabaja.

Pero estas limitantes no detienen la labor de la Policía Nacional, ni hacen virar los objetivos que se propone, debido al espíritu de servicio a la comunidad; con este espíritu se suplen antedichas limitantes.

La Policía Nacional está compuesta por ciudadanos nicaragüenses y es un reflejo de la sociedad nicaragüense, por tal razón, es normal que en alguna de las actuaciones policiales se den casos de abuso y violación de Los Derechos Fundamentales; pero estos casos son aislados, es decir, que la violación de Los Derechos Fundamentales, no forma una política de la Policía Nacional, sino, que son casos individuales que se dan en el ámbito de trabajo; al contrario, los agentes de la Policía Nacional tienen una vasta formación de respeto a Los Derechos Fundamentales en la Academia de Policía (ACAPOL) y una formación constante en las delegaciones de todo el país en el marco del respeto a Los Derechos Fundamentales.

En caso de violación de Los Derechos Fundamentales, en la Policía Nacional, se encuentra el área de Asuntos Internos, encargada de investigar al agente que se presume, violenta Los Derechos Fundamentales, y determinar si existe o no, responsabilidad alguna. En caso de que el acto realizado por el agente investigado constituya falta o delito, este pasara a la orden del juez competente y si es una falta administrativa se tomaran las medidas disciplinarias comprendidas en el reglamento disciplinario de la Policía Nacional.

En conclusión, cualquier persona, hasta el delincuente, goza de Los Derechos Fundamentales radicados en la Constitución Política de Nicaragua, y si estos derechos son violentados por las autoridades del Estado, se deben tomar las medidas correspondientes para sancionar ese acto; porque para luchar contra la delincuencia común y las organizaciones delictivas de mayor peligrosidad como lo son las organizaciones del crimen organizado, no es necesario que se violenten



Los Derechos Fundamentales para establecer una Seguridad Ciudadana permanente.⁷⁶

III. 7 Responsabilidad Estatal en Materia de Seguridad Ciudadana.

El gobierno de Nicaragua acerca de la Seguridad Ciudadana considera que esta es tan amplia como las necesidades de la población misma, así, la contribución a la Seguridad Ciudadana se manifiesta en la prevención y observancia de las violaciones en los diferentes ámbitos de la sociedad tales como; familiar, social, ambiental, social, económico, etc.

La Seguridad Ciudadana tiene como punto de partida y de arribo la seguridad de las personas y sus bienes, de esto podemos decir que es la potestad que tienen las personas naturales o jurídicas, de vivir su vida cotidiana libre de todo tipo de amenazas a su vida, integridad física, psíquica, y cultural y el goce de todos sus Derechos Fundamentales.

La Seguridad Ciudadana en Nicaragua está a cargo de la Policía Nacional, de acuerdo con lo establecido en arto 97 de la Constitución Política. El art. 1 de la Ley N.º 228, Ley de la Policía Nacional, amplía este artículo, al señalar que “la Policía Nacional tiene por misión proteger la vida, la integridad, las seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; asimismo, es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público y social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes del Estado y de los particulares, y luego el art. 3 le asigna la función de organizar, dirigir y controlar la policía voluntaria”⁷⁷.

⁷⁶ Seguridad Ciudadana, Entrevista realizada al Comisionado Mayor Ramón Avellan, Jefe de la delegación departamental de la Policía Nacional de León. (Entrevistado el día 06/06/11).

⁷⁷ Ley 228, Ley de la Policía Nacional y sus reformas, ubicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102, del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho.



Capítulo IV.

Violación a los Derechos Fundamentales por la Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

IV. 1 Situación Actual de las Garantías Fundamentales en Nicaragua.

Para efectos de estudio de Las Garantías Fundamentales en Nicaragua es necesario hacer distinción, un tanto generales, entre las acepciones de Derecho y Garantías.

“Etimológicamente la palabra **Derecho** deriva de la voz latina “directus” que significa lo derecho, lo recto, lo rígido. Sin embargo, los romanos para referirse a lo que conocemos como derecho utilizaron la voz **ius**”.⁷⁸

La palabra Derecho puede entenderse bajo tres acepciones:

- a) Como un conjunto de normas que rigen la actividad humana en la sociedad cuya inobservancia amerita una sanción, éste es el derecho objetivo.
- b) Como las facultades pertenecientes a cada individuo, éste es el Derecho Subjetivo.
- c) Como equivalente de justicia, como portador del valor justicia.

Como hemos dicho el Derecho Subjetivo se ha considerado como una facultad que la norma jurídica objetiva concede a cualquier sujeto. Esa facultad conlleva no solo un poder de actuar, sino también una potestad de exigir.

⁷⁸ García Vilchez, Julio Ramón,(2004) Manual de Amparo Teoría, practica y jurisprudencia, (pág. 36), Managua, Nicaragua, primera edición, Lea Grupo Editorial.



Todo derecho subjetivo implica necesariamente una obligación correlativa, la cual está a cargo de un sujeto distinto.

Según el Diccionario Enciclopédico de derecho Usual de Guillermo Cabanellas, la palabra **Garantía o Garantías Constitucionales** significa “conjunto de Declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los Derechos Públicos y Privados Fundamentales que se les reconocen.

Las garantías constitucionales, también denominadas individuales configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y estable que satisfaga los anhelos de una vida en paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos, con respeto para los Derechos en general y de otras normas de índole colectiva, aunque de resultante individual al servicio de la dignidad humana”⁷⁹

“Las garantías jurídicas tienen por objeto inmediato la defensa de los derechos e intereses legítimos de los particulares, y son puestas en movimiento a instancia de los interesados, pudiendo exigirse responsabilidades, no solo a los administrados, sino a la administración.”⁸⁰

“Por garantías individuales debe entenderse tanto los Derechos mismos de la persona humana como la protección que el Estado, a través de las Leyes, a través de los actos de sus autoridades, concede a esos Derechos Fundamentales del hombre, que en la terminología internacional son llamados Derechos Humanos.”⁸¹

“La palabra **garantía** proviene del término anglosajón “warranty” que significa asegurar, proteger, salvaguardar y tiene su uso en el derecho privado. En el derecho público la noción nos llegó de los textos revolucionarios franceses,

⁷⁹ Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág. 154, Argentina, Edición 28, Editorial Heliasta.

⁸⁰ Rizo Oyanguren, Armando, Op. Cit. Pág. 144.

⁸¹ Porrua Pérez, Francisco, Op. Cit. 249.



especialmente del arto 16. De la declaración de Los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, que sostenía que “toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada...no tiene constitución”.⁸²

“Kelsen identificaba las “garantías con los procedimientos o medios frente a normas jurídicas secundarias”, o sea los medios para garantizar el que una norma inferior se ajuste a una norma superior que determina su creación y contenido.”⁸³

“Carl jellinek expresa que significan garantías constitucionales, tanto los mecanismos internos de defensa como los mismos Derechos tutelados, es decir, igual genéricamente “la defensa de la constitución con las garantías stricto sensu”.⁸⁴

Los medios que sirven para garantizar Los Derechos Fundamentales los encontramos de manera general en la Constitución Política de Nicaragua de 1987, Constitución vigente, la cual establece en su arto184. “Son Leyes constitucionales: la ley Electoral, la Ley de Emergencia y la Ley de Amparo”; especialmente es en la Ley de amparo donde encontramos los Recursos Constitucionales que tienen como objetivo velar, garantizar, proteger y salva guardar los Derechos tutelados por la misma Constitución.⁸⁵

En el titulo X de la constitución política de Nicaragua de 1987, referente a la “supremacía de la constitución, su reforma y de las Leyes Constitucionales”, en su capítulo II “control constitucional”, en los artos. 187,188 y 189 se establecen los recursos por inconstitucionalidad, recurso de Amparo y el recurso de Exhibición personal (Habeas Corpus), y en su arto.190 se expresa que “la Ley de Amparo regulará los recursos establecidos en este capítulo”.⁸⁶

⁸² García Vilchez, Julio Ramón, Op. Cit. Pág.37.

⁸³ Idem

⁸⁴ Ibidem

⁸⁵ Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 5, el día viernes 9 de enero de 1987.

⁸⁶ ibidem



Según el considerando II de la Ley de Amparo, Ley no.49, los recursos por inconstitucionalidad, Amparo y exhibición personal, tienen como objeto ser el instrumento mediante el cual se ejerza el control del ordenamiento jurídico y de las actuaciones de los funcionarios públicos para mantener y restablecer la supremacía de la Constitución Política.⁸⁷

Según la Ley de Reforma y adiciones a la ley No. 49, publicada en la gaceta No. 212 del 4 de noviembre de 2008, “LEY DE AMPARO”, se reforma el artículo 1 de la Ley No. 49, “Ley de Amparo”, aprobada el 16 de noviembre de 1988 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 20 de diciembre de 1988, el que se leerá así:

“**El arto.1** La presente Ley con rango constitucional, tiene como objeto mantener y restablecer la supremacía constitucional según lo dispuesto en los artículos 182, 183, 187 y 196 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, regulando los recursos por Inconstitucionalidad, de Amparo y de Exhibición Personal y la solución de los Conflictos de Competencia y Constitucionalidad entre los Poderes del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 163 párrafo segundo, 164 inciso 12, 187, 188, 189 y 190 de la Constitución Política.”⁸⁸

Recurso por Inconstitucionalidad.

Este recurso según el artículo 187cn y artículo 2 de la Ley de Amparo, “procede contra toda Ley, decreto o reglamento que se oponga a la constitución política”⁸⁹. Este recurso puede ser interpuesto por cualquier ciudadano o ciudadanos, en el caso que una Ley, Decreto Ley, Decreto o Reglamento lesione directa o indirectamente sus Derechos Constitucionales; se dirige contra el titular del órgano que emitió la ley, decreto ley, decreto o reglamento. El órgano competente para

⁸⁷ Ley No.49, Ley de Amparo, publicada con sus reformas en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 del 4 de noviembre de 2008

⁸⁸ idem

⁸⁹ Ibidem



conocer y resolver dicho recurso es la corte suprema de justicia y la procuraduría general de justicia.

Dicho recurso por inconstitucionalidad podrá interponerse personalmente o por apoderado especialmente facultado para ello, en este segundo caso el poder deberá ser otorgado ante notario público domiciliado en Nicaragua.

El reconocimiento de inconstitucionalidad tendrá por consecuencia, a partir de la sentencia que lo establezca, la inaplicabilidad de la Ley, decreto Ley, Decreto o Reglamento o la disposición o disposiciones impugnadas de los mismos, si la inconstitucionalidad fuere parcial. “La sentencia que declare si es inconstitucional o no, el todo o parte de una Ley, Decreto Ley, decreto o reglamento producirá cosa juzgada en forma general en cuanto a los puntos declarados constitucionales o inconstitucionales; cuando se recurrió solamente contra parte o partes de los citados cuerpos normativos, el tribunal podrá pronunciarse de oficio específicamente sobre el resto de los mismos”.⁹⁰

Recurso de Amparo.

Este recurso es una herramienta procesal con el cual una persona agraviada por un acto de autoridad puede proteger o restituir en su caso el goce de sus Derechos y Garantías Constitucionales.

El artículo no. 188cn y el artículo no. 23 de la Ley de amparo establecen que “el recurso de amparo solo puede interponerse por parte agraviada, se entiende por tal toda persona natural o jurídica a quien perjudique o este en inminente peligro de ser perjudicada por toda disposición, acto o resolución y en general, toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos, que

⁹⁰ Ibidem



violate o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la constitución política”.⁹¹

Basta que el acto sea violatorio de derechos y garantías constitucionales para que se intente la acción de amparo, este recurso puede interponerse contra cualquier autoridad o funcionario sin importar cualquier nivel de jerarquía.

“El Recurso de Amparo se interpone ante el tribunal de apelaciones respectivo o ante la sala para lo civil de los mismos, en donde estuviere dividido en salas, el que conocerá de las primeras actuaciones hasta la suspensión del acto inclusive, correspondiéndole a la corte suprema de justicia el conocimiento ulterior hasta la resolución definitiva. Si el tribunal de apelación se negare a tramitar el recurso, podrá el perjudicado recurrir de amparo por la vía de hecho ante la corte suprema de justicia.”⁹²

“La sentencia solo se referirá a las personas naturales o jurídicas que hubieren interpuesto el recurso, limitándose si procediese a ampararlo y protegerlo en el caso especial controvertido; la sentencia deberá ser razonada, con fijación clara del acto o actos reclamados, indicación de los fundamentos legales en que se apoya para reclamar la legalidad o ilegalidad del auto reclamado y de los puntos resolutive del mismo, señalándose en ellos con claridad y precisión el acto o actos por los que se concede o deniega el amparo. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación las autoridades o funcionarios responsables no dieran cumplimiento a la sentencia, la corte suprema de justicia requerirá al superior inmediato de la autoridad o funcionario responsable, para que obligue a estos a cumplir sin demora la sentencia, si dicha autoridad o funcionario no tuviera superior jerárquico, el requerimiento se hará directamente a ellos”.⁹³

⁹¹ Ibidem

⁹² Id

⁹³ Ibidem



Recurso de exhibición personal.

El arto. 189Cn establece que “el Recurso de Exhibición Personal a favor de aquellos cuya libertad, integridad física y seguridad, sean violadas o estén en peligro de serlos”⁹⁴. Dicho recurso puede ser interpuesto por cualquier habitante de la república a favor de un agraviado ya sea por carta, telegrama o verbalmente. “Este recurso se interpone en contra del funcionario o autoridad responsable, representante o funcionario de la entidad o institución que ordene la violación o la cometa, en contra del agente ejecutor, o en contra de todas; y en contra del particular que restrinja la libertad personal”⁹⁵.

Habeas Data.

El Habeas Data tutela, fundamentalmente el Derecho a la vida privada, y es una forma de derecho de acceso a la información pública es decir que garantizan el acceso a las personas a los registros o bases de datos públicos o privados que contengan información que les atañe.

El artículo 4 inciso b de la ley No. 621, ley de acceso a la información, publicada en la gaceta 118 del 22 de junio del año 2007, define al recurso de habeas data como “la garantía de la tutela de datos personales privados asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos, sean estos públicos o privados, cuya publicidad constituye una invasión a la privacidad personal familiar, que tenga relevancia con respecto a datos sensibles de las personas, su vida íntima, incluyendo sus asuntos familiares, que se encuentren en poder de las entidades especificadas en el arto 1 de esta ley”⁹⁶.

⁹⁴ Id

⁹⁵ Ibidem

⁹⁶ Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información, publicada en La Gaceta, Diario, Oficial No. 118 del 22 de junio del año 2007.



No solo se garantiza el Derecho de Acceso a la información que posea una entidad pública sino también el derecho de saber con qué finalidad se tiene esa información.

De esta garantía se desglosan tres derechos que ratifican el objetivo esencial del Habeas Data, como son el derecho de acceso, el derecho de conocimiento, el derecho de actualización, corrección, eliminación o supresión de datos; por lo que el objetivo básico del habeas data es evitar que el uso incorrecto de la información pueda lesionar el honor, el buen nombre y la privacidad de la persona como resultado de la inserción de estos datos erróneos incompletos o inexactos.

La acción del Habeas Data protege al ciudadano de que el Estado, o particulares hagan uso de una información imperfecta, errónea u obsoleta y que al difundir tal información, se produzcan discriminaciones o valoraciones deshonrosas.

“Al equiparar el Habeas Data y el habeas corpus, se comprueba una coincidencia en lo referente a su naturaleza jurídica, pues en ambos casos, se trata no de Derechos Fundamentales en sentido estricto, sino de instrumentos o garantías procesales de derecho de defensa de la libertad personal, en el caso del Habeas Corpus, y en la libertad informática en lo que concierne al Habeas Data. Así mismo podemos señalar que ambas figuras jurídicas representan dos garantías procesales de aspectos diferentes de la libertad; pues mientras que el Habeas Corpus se refiere a la dimensión física y externa de la libertad, el Habeas Data tiende a proteger prioritariamente aspectos internos de la libertad; la identidad de la persona, su autodeterminación y su intimidad.⁹⁷

⁹⁷El Recurso de Habeas Data y la autodeterminación informativa, 2007, Biblioteca jurídica, Unan, León. (Monografía).



IV. 2 Derechos Fundamentales tutelados por la Constitución Política de Nicaragua.

La Constitución Política de Nicaragua consagra en su título IV los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense.

Este título IV contiene a su vez un total de VI capítulos donde están recogidos los derechos fundamentales del pueblo Nicaragüense. En el capítulo I se hace mención a los derechos individuales (artos. 23- 46), en el capítulo II se habla sobre los derechos políticos (artos.47-55), por otro lado en el capítulo III se refiere a los derechos sociales (artos.56-69), el capítulo IV está referido a los derechos de la familia (artos.70-79), el capítulo V que se refiere a los derechos laborales (artos.80-88) y el capítulo VI referente a los derechos de las comunidades de la Costa Atlántica.

Capítulo I.

Derechos Individuales.

En el capítulo I referente a los derechos individuales encontramos en el arto 23Cn uno de los Derechos de primera generación y de vital importancia como es el derecho a la vida, este derecho se garantiza en este mismo artículo que al tenor dice que en Nicaragua no hay pena de muerte.

Arto.24Cn. En este artículo se expresan “los deberes de cada individuo para con su familia su comunidad patria y la humanidad y se establece que estos mismos derechos individuales están limitados por los derechos de los demás individuos, por la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común”.

Arto.25Cn. Este artículo expresa “principios inherentes a la persona como son: la libertad individual, la seguridad, el reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica”.



Arto.26Cn. Este artículo establece que “toda persona tiene derechos a su vida privada y a la de su familia, a la inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones de todo tipo, al respeto de su honra y reputación, al conocimiento de toda información que las autoridades del Estado hayan registrado de su persona así como el derecho a saber porque y con qué finalidad (Habeas Data). Sigue expresando dicho artículo que el domicilio puede ser allanado únicamente por orden escrita de un juez competente y además expresa las excepciones de esta regla”.

Arto.27Cn. El presente artículo establece “la equidad de todos los individuos ante la ley y el derecho a igual protección, por consecuencia no habrá discriminación a individuo alguno por motivo de nacimiento, nacionalidad, raza, etc. También establece que los extranjeros tienen los mismos derechos y deberes que los nicaragüenses, exceptuando los derechos políticos y los que establezcan las leyes, por ende estos no pueden intervenir en los asuntos políticos de nuestro país”.

Arto.28Cn. Establece que “los nicaragüenses radicados en el extranjero gozan del amparo y protección del Estado, ellos pueden hacer valer sus derechos por medio de los representantes diplomáticos y consulares”.

Arto.29Cn. “Toda persona tiene derecho a libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas corecitivas que puedan menoscabar estos derechos, ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencias.”

Arto.31Cn. “Los nicaragüenses tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional, al igual que entrar o salir libremente del país”.



Arto.32Cn. “Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe”.

Arto.33Cn. “Ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglos al procedimiento legal correspondiente. En consecuencia:

- 1) La detención solo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo en flagrante delito.

- 2) Todo detenido tiene derecho:
 - 2.1) A ser informado sin demora en idioma o lengua que comprenda, y en la forma detallada, de las causas de su detención y de la acusación formulada en su contra; a que se informe de su detención por parte de la Policía Nacional, y él mismo a informar a su familia o a quien estime conveniente; y también a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
 - 2.2) A ser puesto en libertad o a la orden de la autoridad competente dentro de un plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención.

- 3) Una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar detenido después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente.

- 4) Toda detención ilegal causa responsabilidad civil y penal en la autoridad que la ordene o ejecute.

- 5) Los organismos correspondientes procurarán que los procesados y los condenados guarden prisión en centros diferentes”.

Arto.34Cn. Este artículo establece “las garantías mínimas a las que todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones:



- 1) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- 2) A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.
- 3) A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la ley. Se establece el recurso de revisión.
- 4) A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.
- 5) A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no hubiere habido, previo llamamiento por edicto.
- 6) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.
- 7) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.
- 8) A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales de cada una de las instancias del proceso.
- 9) A recurrir ante un tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.
- 10) A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes.

El proceso penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado, por consideraciones de moral y de orden público.

El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias”.



Arto. 35Cn. Establece que “los menores de edad no pueden ser sujetos ni objeto de juzgamiento ni sometidos a procedimiento alguno. Los menores transgresores no pueden ser conducidos a los centros de readaptación penal y serán atendidos en centros bajo la responsabilidad del organismo especializado. Una ley regulará esta materia”.

Arto.36Cn. Se establece que “todo individuo tiene derecho al respeto de su integridad física psíquica y moral, además de la prohibición de trato inhumano o degradante”.

Arto. 37Cn. “La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años”.

Arto. 38Cn. “La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando favorezca al reo”.

Arto. 39Cn. Este artículo establece que “el sistema penitenciario nicaragüense, es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo se promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno.las penas tiene carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo”.

Arto. 40Cn. “Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza están prohibidas en todas sus formas”.



Arto.41Cn. “Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente por incumplimiento de deberes alimentarios. Es deber de cualquier ciudadano nacional o extranjero pagar lo que adeuda”.

Arto. 42Cn. Establece que “Nicaragua reconoce y garantiza el derecho de refugio y de asilo. El refugio y el asilo amparan únicamente a los perseguidos por luchar en pro de la democracia, la paz, la justicia y los derechos humanos”.

Arto. 43Cn. “En Nicaragua no existe extradición por delitos políticos o comunes conexos con ellos, según calificación nicaragüense. La extradición por delitos comunes está regulada por la Ley y los tratados internacionales”.

Arto.44Cn. Se refiere este artículo a “garantizar el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, en este caso los bienes inmuebles pueden ser objeto de expropiación por parte del Estado, de acuerdo a las Leyes, previo pago en efectivo de dicha indemnización. Sigue expresando este artículo la prohibición a la confiscación de bienes”.

Aro.45Cn. Este artículo es de gran trascendencia, por cuanto establece “las garantías que tienen los individuos al violárseles sus derechos constitucionales como son; el Recurso de Exhibición personal y Recurso de Amparo”.

Arto.46Cn. Establece que “todo individuo goza de protección por parte del Estado además del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana”.



IV. 3 Organismos Internacionales que tutelan los Derechos Fundamentales.

“Los principales organismos encargados de la tutela, promoción y garantía de los Derechos Fundamentales en el ámbito internacional, entre otros, son:

1. **Amnistía Internacional.**
2. **Brigadas Internacionales de Paz.**
3. **Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.**
4. **Human Rights Watch.**
5. **Oficina del Alto Comisionado Para Los Derechos Humanos De la ONU.**
6. **Organización Mundial contra La Tortura.”**

1. Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional es un movimiento que hace campaña para poner fin a los graves abusos que se cometen contra los Derechos Fundamentales. Es un organismo independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico o religión y se financia con las aportaciones de sus miembros y donaciones públicas.

“La misión de esta organización consiste en realizar labores de investigación y emprender acciones para impedir y poner fin a los abusos graves contra los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos. Trabaja en favor de individuos y con individuos de todo el mundo a fin de que todas las personas puedan disfrutar de todos los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”.⁹⁸

⁹⁸Amnistía Internacional, Quienes somos, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11)
<http://www.amnesty.org/es/who-we-are>.



2. Brigadas Internacionales de Paz (PBI).

Brigadas Internacionales de Paz (Peace Brigades International, PBI) es una organización no gubernamental e independiente que trabaja para la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la resolución de conflictos a través de la no violencia. PBI reconoce los principios de la no violencia, la independencia, el no partidismo, la no intervención y se activa solo en caso de solicitud expresa por parte de organizaciones locales.

“Brigadas Internacionales de Paz (PBI) envía observadores internacionales para ser testigos presenciales en regiones en crisis y conflicto. Los grupos de voluntarios protegen con su presencia a personas amenazadas de muerte o secuestro por medio de violencia política”.⁹⁹

3. Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos- España.

La Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos - España es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter no gubernamental y de ámbito estatal, que fue creada con el propósito de hacer converger a las asociaciones españolas que podrían sentirse bien definidas con la intención recogida en su denominación.

Esta Federación tiene como finalidad “la Defensa y Promoción de los Derechos Fundamentales en su sentido más amplio, tal y como se recogen y proclaman en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en todos los instrumentos, tratados y acuerdos internacionales adoptados por la Comunidad Internacional cuyo objeto y fin es la difusión y protección de los Derechos Fundamentales”.¹⁰⁰

¹⁰⁰Federación de Asociaciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos, Historia de la Federación, (pág.1) (Consultado el día 30/06/11)



4. Human Right Watch (HRW).

Human Rights Watch (HRW) “es una de las organizaciones no gubernamentales (ONG) líderes en el mundo dedicada a la investigación, defensa y promoción de los derechos fundamentales”.¹⁰¹

Los investigadores de HRW realizan misiones para descubrir los hechos en situaciones sospechosas y generar cobertura periodística en la prensa local e internacional. “n sus informes, Human Rights Watch ha abordado cuestiones como la discriminación social y de género, tortura, la utilización de niños por parte de ejércitos, corrupción política, abusos en los sistemas de justicia criminal, y la legalización del aborto. Human Rights Watch documenta e informa sobre violaciones a las leyes de la guerra y al derecho internacional humanitario. □□

5. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OACDH).

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) representa el compromiso del mundo frente a los ideales universales de la dignidad humana. La comunidad internacional le ha conferido el mandato exclusivo de promover y proteger todos los derechos fundamentales.

“El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el principal funcionario de derechos fundamentales de las Naciones Unidas. El Alto Comisionado encabeza la OACDH y dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos fundamentales. Ofrece liderazgo, trabaja con objetividad, brinda enseñanza y toma medidas para habilitar a las personas y prestar apoyo a los Estados en la defensa

¹⁰¹ Human Right Watch, acerca de nosotros, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11).
<http://translate.google.com.ni/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.hrw.org/&ei=OP4vTtqzNsL20gH2to3eAQ&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=1&ved=0CC0Q7gEwAA&prev=/search%3Fq%3Dwww.hrw.org%26hl%3Des%26sa%3DX%26biw%3D1280%26bih%3D717%26prmd%3Divns>



de los derechos fundamentales. Forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y su sede principal está establecida en Ginebra”.¹⁰²

6. Organización Mundial Contra la Tortura.

La organización Mundial contra la tortura (OMCT) “constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante”.¹⁰³ Con 297 organizaciones distribuidas en todo el mundo, asociadas a la Red SOS-tortura, y con miles de corresponsales en todos los países, la OMCT es la Red activa más importante de organizaciones no gubernamentales en el campo de la protección y la promoción de los humanos en el mundo.

IV. 4 Organismos Nacionales que tutelan Los Derechos Fundamentales.

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos. (CENIDH).

El centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), es una organización de promoción y protección de los Derechos Humanos.

La visión del CENIDH es ser una Institución proactiva y comprometida con la promoción y defensa de los derechos humanos de forma integral, para alcanzar de forma participativa su vigencia efectiva, incidiendo para que el desarrollo político, económico y social del país, tenga como finalidad la dignidad y valor de la persona humana.

¹⁰²Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Quienes somos, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11).

http://translate.google.com.ni/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.ohchr.org/&ei=h_8vToHdCOjg0QGpm7DAAQ&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=1&ved=0CDAQ7gEwAA&prev=/search%3Fq%3Dwww.ohchr.org%26hl%3Des%26biw%3D1280%26bih%3D717%26prmd%3Divns

¹⁰³Organización Mundial contra la Tortura. (pág.1), (Consultado el día 30/06/11), <http://translate.google.com.ni/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.omct.org/&ei=cAAwTqvdHoXL0QGmgZHXAQ&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=1&ved=0CCcQ7gEwAA&prev=/search%3Fq%3Dwww.omct.org%26hl%3Des%26biw%3D1280%26bih%3D717%26prmd%3Divns>.



Tiene como misión “la defensa y promoción de los Derechos Humanos como elemento consustancial a la democracia y al estado de Derecho que nos permita alcanzar la paz con justicia social; mediante el acompañamiento activo y moral a las personas en su autodefensa, con presencia inmediata en los conflictos, mediación propositiva, educación y comunicación movilizadora, alianzas locales e internacionales, incidencia en las autoridades y sectores a través de investigaciones y el uso de mecanismos de defensa formal y no formal de los Derechos Humanos”.¹⁰⁴

Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH).

La Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, conocida como CPDH, es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro; labora mediante el desarrollo de sus programas, por el establecimiento de un Estado de Derecho en Nicaragua que garantice el respeto pleno y efectivo ejercicio de los Derechos Humanos.

CPDH nace en el contexto de “violación de los Derechos Humanos que ejecutaba el gobierno dirigido por Anastasio Somoza Debayle, se consolidó como defensora de Derechos Humanos en el contexto del gobierno sandinista en el cual la situación política, militar y económica colocaba a la población nicaragüense en situación de alta vulnerabilidad ante el Estado y sus instituciones”.¹⁰⁵

Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos (PDDH).

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es una institución del Estado que trabaja en procura de la igualdad, dignidad humana y solidaridad, mediante la promoción y defensa de la vigencia plena de los derechos humanos.

¹⁰⁴Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, Quienes somos, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11), <http://www.cenidh.org/quienes.php>

¹⁰⁵Comisión Permanente de Derechos Humanos, Quienes somos, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11) <http://www.cpdh.org.ni/qsomos.html>.



La misión de la PDDH es “contribuir con las instituciones nacionales del Estado, Gobierno y la sociedad civil a garantizar dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos, velando por su cumplimiento de parte de los órganos de la administración pública, coadyuvando para lograr una sociedad libre y justa, que posibilite el desarrollo de los valores morales y políticos, así como la educación, la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en su sentido más amplio”.¹⁰⁶

Los valores con que se identifica la **PDDH** son principios que animan el quehacer institucional y crean la mística que le confiere una personalidad propia.

Estos principios los encontramos recogidos en “el Lema Institucional que declara como valores fundamentales de su quehacer: la Igualdad, la Dignidad Humana y la Solidaridad”.¹⁰⁷

Así mismo, son valores de la dinámica institucional, que identifican el proceso de apropiación institucional de sus derechos y la asunción de sus obligaciones La Transparencia, La Tolerancia, La Ética, La Equidad, La Justicia, La Honestidad, El Respeto y La Calidad Total en los Servicios.

IV. 5 Tratados que tutelan los Derechos Fundamentales en el Ámbito Internacional.

Concepto de Tratado Internacional.

Según el arto. 2.1.a) de la convención de Viena de 1969,” Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el

¹⁰⁶ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Nosotros, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11)
<http://www.procuraduriaddhh.gob.ni/nosotros.asp>.

¹⁰⁷ Idem



derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o en mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.¹⁰⁸

Esta definición limita la aplicación de la convención a los acuerdos concertados:

- 1) En forma escrita, ya sea en un instrumento único o en varios conexos.
- 2) Entre Estados (Los celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre éstas son objeto de la convención de Viena de 1986 citada).
- 3) Y regidos por el Derecho Internacional, pero sin que importe la denominación que reciban (Acuerdo, convención, carta, compromiso, concordato, modus vivendi, pacto, protocolo, estatuto, etc.).

Pero como el arto.3 prevé que la no aplicación del convenio a los acuerdos celebrados en forma no escrita o entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional no afecta al valor jurídico de tales acuerdos, podemos considerar acuerdos internacionales a:

- a) Los concertados entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional, o entre otros sujetos entre sí. Por el contrario no son acuerdos internacionales los concluidos entre personas privadas o entre Estados y personas privadas.

Carta Internacional de Derechos Humanos.

Se conoce como **Carta Internacional de Derechos Humanos** al siguiente conjunto de documentos sobre Derechos Humanos, proclamados por las Naciones Unidas, en diversos momentos:

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en París.

¹⁰⁸ Diez de Velasco, Manuel, (1997), Instituciones de Derecho Internacional Público, Madrid, undécima edición, Editorial Tecnos, S.A, págs. 134 y 135.



- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 3 de enero de 1976.
- **Los protocolos facultativos correspondientes (el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte)**

La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene carácter de derecho internacional consuetudinario; puesto constituye unas orientaciones o líneas a seguir, aunque es citada frecuentemente en las leyes fundamentales o constituciones de muchos de países y en otras legislaciones nacionales, no obstante, no tiene el tratamiento de acuerdo internacional o tratado internacional.

Los dos Pactos Internacionales: el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, constituyen acuerdos vinculantes, aprobados por la Asamblea General en 1966, desarrollan la Declaración Universal, ya que plasman en obligaciones jurídicas los derechos que figuran en ella y establecen órganos para vigilar el cumplimiento por los Estados partes. Estos dos Pactos reciben también el nombre de Pactos de Nueva York.

Los protocolos facultativos que suelen acompañar a los tratados de derecho humanos establecen procedimientos (por ejemplo, de investigación, denuncia o comunicación) en relación con el tratado principal, o bien, desarrollan aspectos particulares del mismo. Los protocolos facultativos tienen el estatus de tratados internacionales y están abiertos a la firma y ratificación por parte de los estados parte de tratado principal.



A continuación presentamos “los principales Tratados internacionales que tutelan los Derechos Fundamentales según la página de la Organización de Naciones Unidas”:¹⁰⁹

Instrumentos Universales de los Derechos Humanos.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura.

¹⁰⁹ Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, Derecho Internacional, (Pág.1, (Consultado el 5/07/11), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>



- Declaración de los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.
- Conferencia mundial de Derechos Humanos, declaración y programa de acción de Viena, 1993.
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.



Conferencia Mundial de derechos Humanos y Asamblea del Milenio.

- Declaración y Programa de Acción de Viena.
- Declaración del milenio.

Derecho de Libre Determinación.

- Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
- Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales".
- Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación, y el entrenamiento de los mercenarios.

Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Minorías.

- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Prevención de la Discriminación.

- Convenio sobre igualdad de remuneración.
- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales.
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
- Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.



- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
- Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001 (Declaración y Programa de acción).

Derechos de la Mujer.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Derechos del Niño.

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Convenio sobre la edad mínima, 1973.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

Derechos de las personas de Edad.

- Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas.



Derechos de los Discapacitados.

- Declaración de los derechos del Retrasado Mental.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos.
- La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental.
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Los Derechos Humanos en la Administración Pública.

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Salvaguardias para garantizar la protección de los Derechos de los condenados a la pena de muerte.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).



- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (todavía no en vigor).

Bienestar, Progreso y desarrollo Social.

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.
- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición.
- Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.
- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.
- Declaración sobre el derecho al desarrollo.
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.



Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

- Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Matrimonio.

- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.
- Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

Derecho a la Salud.

- Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA.

Empleo.

- Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N°122).

Libertad de Asociación.

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (N° 87).
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (N° 98).



Esclavitud, Servidumbre, Trabajo Forzoso e Instituciones y Prácticas Análogas.

- Convención sobre la Esclavitud.
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud
- Convenio sobre el trabajo forzoso.
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Derechos de los Trabajadores Migratorios.

- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Nacionalidad, Apatridia, Asilo y Refugiados.

- Convención para reducir los casos de apatridia.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.



Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad, incluso el Genocidio.

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
- Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad.

Derecho Humanitario.

- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “los tratados internacionales ratificados por la República de Nicaragua, en materia de Derechos Humanos son los siguientes”:¹¹⁰

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

¹¹⁰ idem



- Los protocolos facultativos correspondientes (el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

IV. 6 Derechos fundamentales violentados por la ley 735, ley de prevención, investigación, y persecución del crimen organizado y de la unidad administradora de bienes incautados, decomisados y abandonados.

Arto. 12 de la Ley 735 – Arto. 25, 30 Cn.

El Arto. 12 de la Ley 735, de la colaboración de medios de comunicación establece que: “Los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, estatales y privados deben colaborar con el Consejo Nacional, los Consejos Departamentales, Consejos Regionales y Consejos Municipales en la divulgación de los diferentes programas para la prevención, rehabilitación y educación en contra de la comisión de los delitos referidos en la presente Ley.”¹¹¹ Dicho artículo, lesiona claramente el arto. 30 Cn, pues la palabra “**deben**” implica una obligación, y el arto. 30 Cn, nos expresa que “todos los nicaragüenses tienen derecho a expresar **libremente** su pensamiento en público o en privado, individual

¹¹¹ Ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados publicadas en las gacetas números 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010.



o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.”¹¹² Este mismo principio lo recoge la **declaración universal de los Derechos Humanos** en su artículo 19 que expresa que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este Derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”¹¹³, así lo establece del mismo modo la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su artículo 4 que expresa que “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento de cualquier medio”¹¹⁴ y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 13 en su inciso 1 establece que: “toda persona tiene Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”¹¹⁵

Por lo tanto, el rol del Estado no debe ser **obligar** de forma alguna a los medios de comunicación, al contrario, debe incentivar, concientizar, motivar y pedir colaboración, no exigirla. Además, se vulnera la seguridad de los trabajadores de dichos medios de comunicación al exponerlos a posibles represalias por parte del crimen organizado, en este caso, en su modalidad del Narcotráfico, transgrediendo así, el inciso 2 del arto. 25Cn, referente a la seguridad de toda persona, además violenta el artículo 3 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que reza que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”¹¹⁶, del mismo modo violenta el artículo 1

¹¹² Constitución política de Nicaragua y sus reformas, publicada en la gaceta, diario oficial No. 5, el día viernes 9 de enero de 1987.

¹¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, pág. 7.

¹¹⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, pág.19.

¹¹⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, pág.33.

¹¹⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.7.



de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** que dice que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona”¹¹⁷ y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 5 inciso 1 establece que toda “persona tiene Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”¹¹⁸, es por esto, que los medios de comunicación y las personas que trabajan en ellos deben tener la libertad de decidir, si apoyar o no a las Instituciones del Estado facultadas para combatir el narcotráfico, pues al tener la libertad de decidir, podrán asumir las consecuencias de manera consciente, pero si el Estado obliga, está vulnerando directamente la Seguridad y Libertad de todas las personas que conforman dichos medios.

Arto. 34 de la ley 735 – Arto. 26Cn en su inciso 1.

El Arto. 34 establece el Levantamiento del Sigilo Bancario, Financiero y Tributario que dice: “El Fiscal General de la República o el Director General de la Policía Nacional en la fase investigativa, podrá solicitar a la autoridad judicial levantar el sigilo bancario, financiero y tributario a las personas sujetas a investigación. Una vez asignado el juez competente, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional tendrán acceso directo al Juez, con el carácter de sigilo y urgencia de la medida.

Una vez iniciado el proceso, el levantamiento podrá ser solicitado por cualquiera de las partes.”¹¹⁹

Este artículo transgrede el Derecho que tienen los ciudadanos nicaragüenses a gozar de una vida privada, pues cuando hablamos de Sigilo Bancario nos estamos refiriendo según Joaquín Rodríguez Rodríguez, “al Deber Jurídico que tiene las

¹¹⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.19.

¹¹⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.33.

¹¹⁹ Ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados publicadas en las gacetas números 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010.



Instituciones de Crédito, las organizaciones auxiliares y sus empleados de no revelar ni directa ni indirectamente los datos o hechos que lleguen a su conocimiento por razón o con motivo de la actividad a la que están dedicadas.”¹²⁰

Según el diccionario de la Real Academia Española, cuando hablamos de sigilo estamos en presencia de: “lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto.”¹²¹

Además se vulnera el artículo 12 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** expresa que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene Derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques”¹²²; el artículo 5 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** expresa que “toda persona tiene Derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”¹²³, y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 11 en su inciso 2 dice que: “nadie puede ser objeto de injerencias arbitraria o abusiva en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”¹²⁴

Arto 35 de la ley 735 – Arto. 31, 44, 26, 51, 99, 34 Cn.

El arto. 35, de las medidas precautelares en la investigación establece que: “cuando se estuviere en presencia de acciones u omisiones que presumiblemente constituyan cualquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, a fin de evitar la obstrucción de una investigación, el Ministerio Público o la Policía Nacional podrán

¹²⁰ Tesis “El levantamiento del Sigilo Bancario en la legislación Nicaragüense” Biblioteca de la facultad de derecho UNAN, León.

¹²¹ Diccionario de la Real Academia Española.

¹²² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.7.

¹²³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos Humanos, Op. Cit. pág.19.

¹²⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos Humanos, Op. Cit. pág.33.



solicitar al juez bajo motivación debida y observando los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad, las siguientes medidas:

- a) Retención migratoria de la o las personas investigadas;
- b) El embargo de bienes y su respectiva anotación preventiva en los registros correspondientes;
- c) La prohibición a las personas investigadas de concurrir a determinadas reuniones o lugares relacionados con el hecho que se investiga;
- d) La prohibición a las personas investigadas de comunicarse con determinadas personas vinculadas a los hechos investigados;
- e) La suspensión del investigado en el desempeño de su cargo público, cuando el hecho por el cual se le investiga haya sido cometido prevaliéndose del mismo;
- f) La inmovilización de las cuentas bancarias y otros productos financieros del imputado o los imputados, testaferros o de personas que se hayan beneficiado directa o indirectamente por los delitos cometidos;
- g) La intervención de la Institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión de crimen organizado.

En el caso de la intervención de entidades financieras o bancarias será la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras quien realice la intervención.”¹²⁵

¹²⁵Ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados publicadas en las gacetas números 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010.



Este artículo vulnera varios de los Derechos Fundamentales contemplados en la Constitución Política de Nicaragua, el inciso a y c violentan el arto. 31Cn, pues este artículo procura el Derecho a los Nicaragüenses de circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; o entrar y salir libremente del país. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece en su artículo 13 que “toda persona tiene Derecho a circular libremente, y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”¹²⁶; La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** establece en su artículo 8 que “toda persona tiene derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad”¹²⁷; la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** del hombre expresa en su artículo 22 que “toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene Derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.”¹²⁸

El inciso b lesiona el artículo 44Cn, pues se garantiza el Derecho de Propiedad Privada de los Bienes Muebles e Inmuebles y de los instrumentos y medios de producción. El artículo 17 en su inciso 1 y 2 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece que “toda persona tiene Derecho a la Propiedad Individual y Colectivamente; nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”¹²⁹; la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** establece en su artículo 23 que “toda persona tiene Derecho a la Propiedad Privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”¹³⁰; y la

¹²⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.7.

¹²⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.19.

¹²⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.33.

¹²⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos Humanos, Op. Cit. pág.7.

¹³⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.19.



Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 21 que “toda persona tiene Derecho al uso y goce de sus bienes.”¹³¹

El inciso d transgrede el arto. 26 en su inciso 2, que establece “la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo”¹³². La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** establece en su artículo 9 que “toda persona tiene Derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”¹³³

El inciso e lesiona el arto. 51Cn, pues, al tener el Derecho de ser electo los ciudadanos a cargos públicos, también tienen Derecho a desempeñar dichos cargos; y solo puede ser destituido de dicho cargo a través del procedimiento establecido.

El inciso f violenta el artículo 26 Cn en su inciso 1 referente a la vida privada y a la de su familia. Se lesiona el artículo 12 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; el artículo 5 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 11 inciso 2, a los que antes hemos hecho mención.

El inciso g violenta el arto 99Cn que establece que es “responsabilidad del Estado promover el desarrollo integral del país y como gestor del Bien Común, deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada,

¹³¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit.pág.33.

¹³² Constitución política de Nicaragua y sus reformas, publicada en la gaceta, diario oficial No. 5, el día viernes 9 de enero de 1987.

¹³³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.19.



Estatad, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta para garantizar la democracia económica y social.”¹³⁴

Es imposible que basados en presunciones se permita lesionar todos estos Derechos Fundamentales, y más aun, se violenta el Derecho a la Presunción de Inocencia, establecida en el arto. 34Cn, este artículo se refiere a un procesado, cuanto más tiene derecho una persona a que se presuma su inocencia, si aun no ha sido acusada, tan solo se presume una acción u omisión de un delito.

Arto. 39 de la ley 735 - Arto. 26 Cn.

El artículo 39 del Allanamiento establece: “Para efectos de los delitos a que se refiere esta ley y facilitar la detención de los imputados, la Policía Nacional o el Ministerio Público solicitará a la autoridad judicial, la orden de allanamiento, detención y secuestro. Una vez asignado el juez competente, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional tendrán acceso directo al juez, quien resolverá en término de una hora. Concedida la orden judicial, el allanamiento podrá ejecutarse en el término máximo de diez días.

La práctica del allanamiento en los casos de delitos a que se refiere esta Ley, se consideraran graves y urgentes para efectos de lo contemplado en el artículo 217, del Código Procesal Penal.

En casos de urgencia, conforme el artículo 246 del Código Procesal Penal, la Policía Nacional podrá allanar, registrar y secuestrar bienes vinculados a los delitos a que se refiere esta Ley, los que podrán ser convalidados por la autoridad judicial competente.

En lo que concierne al contenido de la solicitud, de la resolución judicial y las

¹³⁴ Idem.



formalidades del allanamiento, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.”¹³⁵

Aquí entra en juego la figura de la convalidación para dar legalidad al allanamiento sin orden judicial, pero ¿Cómo se puede dar fe de un acto ya acontecido?; se crea un acto que trata de dar salida a la violación de este Derecho Fundamental. Al no tener una autorización judicial se crea una cortina de humo y de dudas que dificultan la claridad de lo actuado por la Policía Nacional

Además la convalidación no restituye los Derechos Fundamentales del narcotraficante, y se agrava el caso si del allanamiento no se encuentra prueba alguna de la culpabilidad o vinculación de la persona en el delito de narcotráfico. Debemos tomar en cuenta que la honra y reputación forman parte de los Derechos Fundamentales tal lo establece el art. 26 Cn en su inciso 3 que expresamente refiere que “toda persona tiene Derecho a su honra y reputación”.¹³⁶

La Ley hace referencia a la convalidación del juez en los casos de urgencia del cual en el art. 241CPP hace mención a los casos de urgencia siendo los mismos a los que se refiere la parte media del art.26 de nuestra constitución, la ley 735 hace referencia al artículo 217 CPP que también puntualiza la urgencia del caso, dado que en ninguno de los cuerpos de Ley a los hace referencia La Ley en cuestión establece como caso de urgencia el delito de narcotráfico por lo cual el juez no puede convalidar o aprobar un hecho no contemplado en la Ley. Aclaremos que la convalidación en si es legal por el solo hecho de estar plasmada en una Ley vigente como es el código de procedimiento penal pero lo que sí es ilegal son los actos que produce en cuanto a violaciones de Derechos Fundamentales.

¹³⁵Ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados publicadas en las gacetas números 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010.

¹³⁶Constitución política de Nicaragua y sus reformas, publicada en la gaceta, diario oficial No. 5, el día viernes 9 de enero de 1987.



Se vulnera además el arto.9 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** que expresa que “toda persona tiene el Derecho a la inviolabilidad de su domicilio”.¹³⁷

Arto. 42 de la ley 735 – Arto. 25 Cn.

El arto. 42 Del principio de vinculación establece: “Cuando se trate de los delitos referidos en esta Ley, el Ministerio Público, podrá pedir la colaboración de cualquier persona natural o jurídica, estando obligados a prestársela sin demora.

Las personas naturales o jurídicas requeridas por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley, deberán atender el requerimiento, dentro de un término no mayor de tres días hábiles. Si el incumplimiento implica la comisión de un delito, se procederá de acuerdo a la legislación penal.

La información bancaria, financiera y tributaria será solicitada de conformidad al procedimiento establecido en esta Ley.”¹³⁸

Este artículo permite o faculta al Ministerio Publico a obligar a cualquier persona natural o jurídica a prestar colaboración, y de no prestar dichas colaboraciones estas incurrirán en la comisión de un delito. De esta forma se vulnera el arto. 25Cn en sus incisos 1 y 2, pues se limita la libertad individual y se expone la seguridad física de la persona a la que es pedida dicha colaboración.¹³⁹ Además violenta el artículo 3 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que reza que “todo individuo tiene Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su

¹³⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.19.

¹³⁸ Ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados publicadas en las gacetas números 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010.

¹³⁹ Constitución política de Nicaragua y sus reformas, publicada en la gaceta, diario oficial No. 5, el día viernes 9 de enero de 1987.



persona”¹⁴⁰, del mismo modo violenta el artículo 1 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** que dice que “todo ser humano tiene Derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona”¹⁴¹; y en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** se establece en su artículo 7 que “todas las personas tienen Derecho a la libertad y seguridad personal”.¹⁴²

Arto. 62 de la ley 735 – Arto. 26 Cn.

El arto. 62 de la Interceptación de comunicaciones establece que: “En los casos de investigación de los delitos previstos en esta Ley, a solicitud expresa y fundada del Fiscal General de la República o del Director General de la Policía Nacional, los Jueces de Distrito de lo Penal podrán autorizar a éste el impedir, interrumpir, interceptar o grabar comunicaciones, correspondencia electrónica; otros medios radioeléctricos e informáticos de comunicaciones, fijas, móviles, inalámbricas y digitales o de cualquier otra naturaleza, únicamente a los fines de investigación penal y de acuerdo a las normas establecidas en el Código Procesal Penal.

En los mismos casos, el juez podrá ordenar la captación y grabación de las comunicaciones e imágenes entre presentes.

La intervención podrá ordenarse y realizarse antes o durante el proceso penal. En este último caso, la resolución se mantendrá en secreto y sólo se introducirán al proceso de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal en materia de intervenciones telefónicas.

¹⁴⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.7.

¹⁴¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.19.

¹⁴² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, Op. Cit. pág.33.



La intervención ordenada se autorizará hasta por un plazo máximo de seis meses, salvo en los casos de extrema gravedad o de difícil investigación, en los que el juez, mediante resolución fundada, disponga una prórroga de hasta seis meses.

Si se deniega la intervención, inmediatamente deberá notificarse al solicitante de la intervención, quien podrá apelar lo resuelto.

Es prohibida la interceptación de cualquier comunicación entre el acusado y su defensor.”¹⁴³

Este artículo lesiona el inciso 2 del artículo 26Cn, que nos remite a la inviolabilidad de las comunicaciones de cualquier tipo, recordemos que una de las características de los derechos fundamentales es la pertenencia de los mismos a todo ser humano o en su caso, a todo nacional, por solo el hecho de ser persona humana. El artículo 62 de la ley 735, trata de comprobar la culpabilidad de un posible delito o su participación en el mismo, y en el afán de cumplir con esta investigación se hace a un lado el derecho fundamental de la inviolabilidad de la comunicación.

Arto. 65 de la ley 735 – 25, 26, 99Cn.

El artículo 65 acerca del Deber de colaboración de empresas o instituciones establece: “Las empresas privadas o públicas prestadoras de los servicios de comunicación telefónica, informática o de otra naturaleza electrónica y otras que utilicen el espectro electromagnético y radioelectrónico, ya sean personas naturales o jurídicas deberán prestar todas las condiciones y facilidades materiales y técnicas necesarias para que las intervenciones sean efectivas, seguras y confidenciales y estarán obligadas a permitir que se usen sus equipos e instalaciones para la práctica de las diligencias de investigación antes previstas.

¹⁴³ Ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados publicadas en las gacetas números 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010.



Las empresas que prestan los servicios aquí relacionados deben llevar un registro oficial de los usuarios o clientes que utilicen los servicios, los que pondrán ser requerido por autoridad competente para fines de investigación, persecución y proceso penal.”¹⁴⁴

A las empresas privadas o públicas al ser obligadas a prestar este tipo de servicios al Estado, se les están lesionando los Derechos Fundamentales radicados en el artículo 25Cn inciso 1, cuando nos referimos a la libertad individual, a la cual toda persona tiene Derecho. Recordemos que esta intervención esta directamente dirigida al crimen organizado, por lo tanto, se expone la seguridad de la Persona Jurídica y **Las Personas Naturales** que integran dichas compañías, violentando a la vez el inciso 2 del mismo artículo.

El Estado no solamente violenta los Derechos Fundamentales, sino que según la ley 735, está facultado para obligar a las empresas públicas o privada a cometer un delito, pues según el artículo 26Cn inciso 1 y 2, toda persona tiene derecho a su vida privada y a la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.

El Estado además de transgredir los Derechos Fundamentales antes mencionados, también violenta las Garantías y Derechos contenidos en el artículo 99Cn, pues, según este es responsabilidad del Estado, proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, Estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta para garantizar la democracia económica y social. Por lo tanto, al tomar medidas coercitivas, el Estado fomenta un clima hostil para el desarrollo e inversión de empresas privadas o públicas que son uno de los promotores de la economía nacional.

¹⁴⁴ Ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados publicadas en las gacetas números 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010.



Arto. 82 de la ley 735 – 23, 25 Cn.

El artículo 82 de los Medios especiales de investigación establece: “Se entenderá por actos investigativos especiales aquellas operaciones encubiertas que permitan mantener la confidencialidad de las investigaciones y de las personas que intervengan en ellas, la omisión de impedir la oportunidad de que se cometa un delito y el concurso de agentes encubiertos, agentes reveladores o informantes, quienes pueden asumir transitoriamente identidades y documentación de identidad ficticios, con la finalidad de acumular elementos probatorios de la comisión de hechos punibles a los que se refiere esta Ley.

Únicamente podrán desempeñarse como agentes encubiertos los funcionarios activos especializados de La Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua.

Las operaciones especiales excepcionales de compra o venta simulada de bienes, instrumentos o productos relacionados con delitos a que se refiere la presente Ley, pertenecerán al grupo de agentes especializados en operaciones encubiertas de las Instituciones autorizadas por esta Ley.

Es obligación de La Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua, según corresponda, controlar las actividades de los agentes indicados, brindarles protección y una remuneración adecuada, y exigirles responsabilidad si fuera el caso.”¹⁴⁵

Este artículo pone en riesgo el Derecho Fundamental más importante de todos, que es el Derecho a la vida radicado en el artículo 23Cn, pues de manera directa se expone al agente policial encubierto, agente revelador o informante a situaciones de alto riesgo pues de ser descubierto la represalia inmediata tomada por el crimen organizado en su modalidad de narcotráfico será la muerte. Este

¹⁴⁵ Ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados publicadas en las gacetas números 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010.



principio se encuentra tutelado en el artículo 3 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que expresa que “todo individuo tiene Derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de la persona”¹⁴⁶; en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su artículo 1 que establece que “todo ser humano tiene Derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona”¹⁴⁷ y por ultimo en la **convención americana sobre derechos humanos** en su artículo 4 que dice: “toda persona tiene Derecho a que se respete su vida. Este Derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.¹⁴⁸

La lucha contra el narcotráfico debe tener límites, estos límites son los Derechos Fundamentales y sus características, es decir, que aun cuando la policía este facultada para realizar misiones de alto riesgo y que los agentes especializados deseen participar en este tipo de misiones y expresen su consentimiento, se sigue en presencia de la violación al Derecho a la vida y el Derecho a la seguridad contemplados en los artículos 23 y 25Cn; recordemos que la Policía Nacional es el principal garante de la seguridad ciudadana y en este caso estamos en presencia de una contradicción para con sus funciones y principios.

¹⁴⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, pág.7.

¹⁴⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, pág.19.

¹⁴⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, pág.33.



Conclusión.

Al realizar nuestro trabajo de análisis, nos encontramos con tres puntos básicos de suma importancia: en primer lugar, los Derechos Fundamentales y la importancia de los mismos para el desarrollo de una sociedad con principios, límites y normas de convivencia.

Nicaragua reconoce estos Derechos como lo expresa el artículo 46 de la Constitución Política, que al tenor dice: “en el territorio nacional toda persona goza de la protección Estatal y del reconocimiento de los Derechos Inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos, y de la plena vigencia de los Derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos”.

Estos Derechos se desprenden del mismo ser humano sin hacer distinción alguna de sexo, raza, credo, color, idioma, pensamiento, nivel económico, etc.

El segundo punto hace referencia al Crimen Organizado en su modalidad de Narcotráfico. Dicho mal se ha convertido en un enemigo gigante para la Convivencia Social y Seguridad de la Humanidad en todos sus sentidos. El alcance del Narcotráfico no conoce límites Políticos, Económicos, Culturales ni Fronterizos; y no tiene respeto alguno por la vida de cualquier individuo que pueda obstaculizar el desarrollo de sus actividades ilícitas. Para tratar de evitar los alcances de este mal ha sido necesaria la unión de esfuerzos de diferentes países a través de Tratados y Cooperaciones Internacionales.



El tercer punto es una convergencia entre el primer y el segundo punto, en donde el Estado de Nicaragua hace frente al Narcotráfico para tratar de aminorar, frenar o erradicar de nuestro país este mal.

Una de las herramientas que utiliza el Estado es la elaboración de Leyes y sus correspondientes reglamentos, que establecen el alcance, función y desarrollo de actividades de las autoridades pertinentes en esta lucha contra el narcotráfico. Un ejemplo de estas herramientas es la ley 735 (Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados) que tiene como objetivo regular las Funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el Crimen Organizado y la Administración y disposición de los bienes, objetos, productos, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en esta Ley.

De igual forma esta Ley coordina las políticas, planes y acciones de lucha en contra de estas actividades ilícitas por medio de los órganos competentes del Estado, encargados de preservar el orden interno, la seguridad ciudadana y la soberanía nacional.

Pero observamos un fenómeno, y es que el Estado en busca de la Seguridad Ciudadana violenta Derechos Fundamentales, de los cuales él mismo se declara tutor, protector y garante. Entre estos derechos encontramos los siguientes: Derecho a la vida, Derecho a la vida privada, Derecho a la seguridad, al honor y reputación, Derecho a la propiedad, entre otros.

El Estado trata de proporcionar la Seguridad Ciudadana a la Colectividad, pero entra en controversia con Los Derechos Fundamentales de los infractores de la Ley en el caso que nos conciernen los Derechos de los narcotraficantes.



El Estado tan solo debe entrar en contravención con dos Derechos Fundamentales para transgredir todos los demás, estos dos Derechos son el Derecho a La vida y a La libertad, el Derecho a la Vida es una pretensión legitima por lo tanto debe ser garantizada de manera íntegra. En cuanto a la Libertad es el bien que facilita el desarrollo de nuestras vidas, claro está que esta libertad está orientada a principios y normas de sana convivencia

Cuando hablamos de Derechos Fundamentales el tema se percibe como trivial o común pues constantemente los encontramos en análisis, noticias, estudios o parámetros para la elaboración de normas. Pero el término de Derechos fundamentales lleva consigo una historia impregnada de dolor, miedo, sumisión, represión, denigración, estigma, discriminación y sangre, es por ello que cualquier violación representa un paso hacia atrás en la evolución de la convivencia de la humanidad.

No tratamos pues de desproveer al Estado mismo de herramientas y estrategias para contener este mal que afecta a todo el mundo, pero la historia ha demostrado que el fin no justifica los medios, la lucha contra el narcotráfico o cualquier otro delito debe tener como vía garantizar los derechos fundamentales tanto de la sociedad afectada como para quienes violentan el marco legal de la sociedad Nicaragüense.



Recomendaciones.

- ✓ Que el Estado a través de sus Órganos e Instituciones Públicas, especialmente el Poder Legislativo, realice un análisis minucioso de cada anteproyecto de Ley con el objetivo de evitar que al momento que se aprueben dichas Leyes se violenten los Derechos Fundamentales radicados en la Constitución Política de Nicaragua y en Tratados y Convenios ratificados por nuestro país.
- ✓ Que el Estado no utilice medidas coercitivas para con los Ciudadanos y Empresas tanto Públicas o Privadas que no deseen colaborar en los Procesos en sus diferentes etapas referente a la lucha contra el Narcotráfico.
- ✓ Que el Estado de mayor publicidad no solo a las leyes aprobadas, sino, al debate de las controversias que se deriven al momento de la discusión de anteproyectos de Ley, para que la población se empodere del contenido mismo de la Ley en discusión.
- ✓ Que el Estado en la elaboración de Leyes, medidas y estrategias en la lucha contra el Narcotráfico tome como parámetros principales los Derechos Fundamentales.



Bibliografía.

- ❖ Aguilar Cuevas Magdalena, Las tres generaciones de los Derechos Humanos, (pág.1), (Consultado el día 24/07/11).
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>.
- ❖ Ameripol,(2011), (Consultado el día 3/5/11) www.ComunidadAmeripol.org, Ameripol
- ❖ Amnistía Internacional, Quienes somos, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11) <http://www.amnesty.org/es/who-we-are>.
- ❖ Cabanelas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Argentina, Edición 28, Editorial Heliasta, 504 págs.
- ❖ Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, Quienes somos, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11), <http://www.cenidh.org/quienes.php>
- ❖ Código Penal de la Republica de Nicaragua, 1891.
- ❖ Código Penal de la Republica de Nicaragua, 1837, decretado el 27 de abril de 1837.
- ❖ Código Penal de la Republica de Nicaragua, 1879, promulgado el 29 de marzo de 1879.
- ❖ Código Penal de la Republica de Nicaragua, 1974.
- ❖ Comisión Permanente de Derechos Humanos, Quienes somos, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11) <http://www.cpdh.org.ni/qsomos.html>.
- ❖ Concepto, carácter y clases de Derechos Fundamentales, (Consultado el día 23/07/11),
http://iesdolmendesoto.org/wiki/index.php?title=1._Concepto,_car%C3%A1cter_y_clases_de_derechos_fundamentales, Esta página fue modificada por última vez el 12:00, 29/10/ 2007. (párr. 1)



- ❖ Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.5, el día viernes 9 de enero de 1987.

- ❖ Definición de Derechos Fundamentales, (pág.1), (Consultado el día 23/07/11),
<http://www.definicionlegal.com/definicionde/Derechosfundamentales.htm>.

- ❖ Derechos Humanos, (pág.1) (Consultado el 23/07/11),
<http://www.monografias.com/trabajos6/dehu/dehu.shtml>.

- ❖ Derechos Humanos, Revoluciones Burguesas y Positivación de los Derechos, (Consultado el 20/05/11) ,
Humanoshttp://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_Humanos. (párr. 3)

- ❖ Díez de Velasco, Manuel, (1997), Instituciones de Derecho Internacional Público, Madrid, undécima edición, Editorial Tecnos, S.A, págs. 134 y 135.

- ❖ Donnelly Jack, (1994) Derechos Humanos Universales en Teoría y en la Práctica, (pág. 23) México, primera edición.

- ❖ Drug Enforcement Administration, (2011), (Consultado el día 22/06/11)
http://es.wikipedia.org/wiki/Drug_Enforcement_Administration. (párr.1)

- ❖ *Durand Francisco*, Sociólogo y Profesor de Ciencias Políticas, Universidad de San Antonio, Texas, EEUU. <http://clioperu.blogspot.com/2011/01/breve-historia-del-trafico-de-drogas-o.html>

- ❖ El Recurso de Habeas Data y la autodeterminación informativa, 2007, Biblioteca jurídica, Unan, León. (Monografía).

- ❖ Escorcía, Jorge Flavio, Teoría General del Estado, Managua, 1ª edición, Editorial jurídica, 144 pág.



- ❖ Espinoza Mondragón, Braulio, (2010), Gestión Municipal de la Seguridad Ciudadana en Nicaragua, Nicaragua.
- ❖ Estado de Emergencia, (2011) (Consultado el día 29/07/11)
http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_emergencia. (párr. 2)
- ❖ Europol, (2011), (Consultado el día 3/5/11)
<http://es.wikipedia.org/wiki/Europol>, Europol.
- ❖ Evolución Histórica del Narcotráfico, (pág. 1), (Consultado el día 23/07/11)
<http://es.wikipedia.org/wiki/Narcotr%C3%A1fico>
- ❖ Federación de Asociaciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos, Historia de la Federación, (pág.1) (Consultado el día 30/06/11)
- ❖ García Vilchez, Julio Ramón,(2004) Manual de Amparo Teoría, practica y jurisprudencia, (pág. 36), Managua, Nicaragua, primera edición, Lea Grupo Editorial.
- ❖ Historia del Narcotráfico (Pág.1), (Consultado el día 23/07/11)
<http://www.reportajes.org/2010/11/19/historia-del-narcotrafico/>
- ❖ Human Right Watch, acerca de nosotros, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11).
<http://translate.google.com.ni/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.hrw.org/&ei=OP4vTtqzNsL20gH2to3eAQ&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=1&ved=0CC0Q7gEwAA&prev=/search%3Fq%3Dwww.hrw.org%26hl%3Des%26sa%3DX%26biw%3D1280%26bih%3D717%26prmd%3Divns>
- ❖ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, pág. 7.
- ❖ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, pág.19.
- ❖ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, pág.33.



- ❖ Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, Derecho Internacional, (Pág.1, (Consultado el 5/07/11), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

- ❖ Interpol, (2011), About Interpol, (pág.1), (Consultado el día 3/5/11) <http://translate.google.com.ni/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.interpol.int/&ei=ZtwvTpLbLKy50AHmqoXoAQ&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=1&ved=0CCoQ7gEwAA&prev=/search%3Fq%3Dwww.Interpol.Int.%26hl%3Des%26biw%3D1280%26bih%3D717%26prmd%3Divns>

- ❖ Jellinek Georg, (1954.) Teoría General del Estado, Buenos Aires, Argentina, Segunda Edición, Editorial Albatros, 602 págs.

- ❖ Kelsen Hans, Teoría General del Estado, México D.F Editorial Nacional EDINAL, S. de R.L, 544 págs.

- ❖ Ley 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 138 del 25 de Julio de 1994.

- ❖ Ley 228, Ley de la Policía Nacional y sus reformas, ubicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102, del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho.

- ❖ Ley 641, Código Penal de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial números: 83, 84, 85,86 y 87, el día lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8 y viernes 9 de mayo del año 2008.

- ❖ Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 200 el 20 octubre 2010.

- ❖ Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información, publicada en La Gaceta, Diario, Oficial No. 118 del 22 de junio del año 2007.

- ❖ Ley No.44, ley de Emergencia del 5 de octubre de 1988, publicada en La Gaceta No. 198 del 19 de octubre de 1988.



- ❖ Ley No.49, Ley de Amparo, publicada con sus reformas en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 del 4 de noviembre de 2008.

- ❖ Leyes para todos, Breve Historia de los Derechos Fundamentales, (Consultado el 22/07/11)
<http://leyesparatodos.blogspot.com/2008/08/breve-historia-de-los-derechos.html>, (Párr. 2).

- ❖ Los Derechos Fundamentales, (pág.1), (Consultado el día 24/07/11)
<http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/derechos-fundamentales-269243>

- ❖ Mora Bastidas, Derecho Administrativo I, El Estado, (Consultado el 23/07/11), <http://webdelprofesor.ula.ve/economía/fremova/docs/el-estado.pdf>, 8 págs.

- ❖ Navarro Cuipal, Monika Giannina, Derecho y cambio Social. Los Derechos Fundamentales de la Persona, (Consultado el 22/07/11), <http://www.derechoycambiosocial.com/revista021/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf>, 11 págs.

- ❖ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Quiénes somos, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11).
http://translate.google.com.ni/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.ohchr.org/&ei=h_8vToHdCOjg0QGpm7DAAQ&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=1&ved=0CDAQ7gEwAA&prev=/search%3Fq%3Dwww.ohchr.org%26hl%3Des%26biw%3D1280%26bih%3D717%26prmd%3Divns

- ❖ Ojeda Baca, Boanerges Antonio, (1991), Los derechos fundamentales en Nicaragua, período 1979-1990. (pág 7), León, Nicaragua. (Monografía).

- ❖ Organización Mundial contra la Tortura. (pág.1), (Consultado el día 30/06/11),
<http://translate.google.com.ni/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.omct.org/&ei=cAAwTqvvdHoL0QGmgZHXAQ&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=1&ved=0CCcQ7gEwAA&prev=/search%3Fq%3Dwww.omct.org%26hl%3Des%26biw%3D1280%26bih%3D717%26prmd%3Divns>.



- ❖ Pérez Luño, Antonio E, (1984) Los Derechos Fundamentales, Madrid, España, Edición única, 227 págs.
- ❖ Porrua Pérez, Francisco, (1991) Teoría del Estado, México D.F, Vigésima cuarta edición, Editorial Porrua, S.A, 533 págs.

- ❖ Prieto Sanchis, Luis, (1990), Estudios sobre Derechos Fundamentales, Madrid, Editorial debate, S.A, Recoletos, 267 págs..

- ❖ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Nosotros, (pág.1), (Consultado el día 30/06/11)
<http://www.procuraduriaddhh.gob.ni/nosotros.asp>.

- ❖ Rizo Oyanguren, Armando, (1991), Manual Elemental de derecho Administrativo, León, Nicaragua, Editorial Universitaria UNAN, León, 434 págs.

- ❖ Seguridad Ciudadana, Entrevista realizada al Comisionado Mayor Ramón Avellan, Jefe de la delegación departamental de la Policía Nacional de León. (Entrevistado el día 06/06/11).

- ❖ Tesis “El levantamiento del Sigilo Bancario en la legislación Nicaragüense” Biblioteca de la facultad de derecho UNAN, León.

- ❖ Tratados, (2011), (Consultado el día 20/06/11)
<http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/illicit-traffic.html>

- ❖ Vasak Karel, (1984) Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos, vol. 2, Barcelona, Ediciones Serbal S.A, Witardo.